

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|------------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses.. | — 20 |
| Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA..... | Por tres meses.. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 6,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos:ales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden dictando reglas para la renovación de las Juntas directivas de los Colegios notariales.

Ministerio de Marina:

Real orden anulando el nombramiento de un cabo de mar.

Ministerio de Hacienda:

Real orden determinando el concepto por que deben tributar los corresponsales del Banco de España.
Otra señalando la forma en que ha de procederse en la instrucción de expedientes de denuncia y de investigación de las propiedades y derechos del Estado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto de Teruel.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto autorizando al Ministro para realizar por Administración las obras del pantano de Azuebar (Valencia). Real orden adjudicando á la casa Barbier, Bernard y Turenne, de Paris, la adquisición de un aparato y demás accesorios destinados al faro de Pollensa (Baleares).

Administración central:

Dirección general del Tesoro público.—Pliego de condiciones para el arrendamiento de contribuciones é impuestos y cobro de débitos á la Hacienda en la provincia de Zamora.
Dirección general de Obras públicas.—Concesiones de aprovechamientos de aguas.
Banco de España.—Su situación en 7 del corriente.
Intendencia general del Ministerio de Marina.—Pensiones concedidas durante la segunda quincena del pasado Octubre.

Administración provincial:

Comisión provincial de Burgos.—Subasta de suministros.
Universidades literarias de Barcelona y Valencia.—Concurso de ascenso y Escuelas vacantes.

Administración municipal:

Ayuntamientos de Ortigueira, Teror y San Roque.—Expedientes relativos á exenciones del servicio militar.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 53 y 54 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio: Banco de Castilla (Octubre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

AVISO

Las oficinas de la GACETA DE MADRID han sido trasladadas á la calle de Carretas, núms. 23 y 25, pral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real orden de 19 de Octubre último fué aprobado el proyecto del pantano de Azuebar en la provincia de Valencia, destinado á embalsar aguas invernales del río Palancio, para subvenir en los estiajes á la falta de caudal de la acequia mayor de Sagunto, de las que riegan unas 7.700 hectáreas correspondientes á los pueblos de Algar, Alfora, Alguinia, Torres-Torres, Estinella, Albalat, Gilet, Petrés, Canet y Sagunto, siendo deficientísimo el riego estival de la mayor parte de la mencionada superficie.

Con la obra que se proyecta podrá completarse el caudal de agua que hoy falta, asegurando cosechas de gran valor, de las que depende el bienestar y la vida de aquella poblada comarca.

Ciertas dudas que se han ofrecido á los Ingenieros respecto á la completa impermeabilidad del vaso, han sido motivo para que al aprobarse el proyecto se prescriba que, antes de empezarse la construcción de la presa de embalse, se practiquen nuevas observaciones y sondeos, mediante las cuales puedan, en la medida de las fuerzas humanas, disiparse aquellas dudas y garantizar el éxito de la obra.

Del proyecto forman parte, además de la mencionada presa con sus accesorias, dos canales, uno de alimentación del pantano y el segundo de conducción de sus aguas á la acequia mayor de Sagunto, cuya construcción, aun en el improbable caso de que los sondeos y observaciones que se practiquen demuestren la inconveniencia del pantano, sería siempre altamente benéfica á la comarca y al Estado; á la primera, por-

que con ella realizaría uno de los proyectos que los regantes han tenido para mejorar sus riegos, cual es el de derivar las aguas río arriba del punto en que hoy lo hacen, para evitar pérdidas que ahora se experimentan por filtraciones en el cauce natural; y al segundo, por cuanto con las obras se produciría un salto de unos 1.400 caballos, que, unido á la mejora cierta de la zona regable, seguramente compensaría los gastos producidos.

Teniendo en cuenta lo que queda expuesto, así como también la importante oferta de auxilios que los interesados en las obras han hecho, prueba evidente de la conveniencia y necesidad de las mismas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para realizar por el sistema de Administración las obras del pantano de Azuebar, en la provincia de Valencia, en el plazo de cuatro años, por su presupuesto de ejecución material de 2.586.758,15 pesetas, que aumentada en el 2 por 100 por imprevistos, en otro tanto por accidentes del trabajo, según está prevenido, y además en 179.173,70 pesetas en que alzadamente se presuponen los gastos de expropiación, asciende á un presupuesto total de ejecución de las obras, por el expresado sistema de administración, de 2.869.402,17 pesetas, cantidad que habrá de rebajarse en lo que resulte de las modificaciones prescritas en 1.º y 9.º lugar en la Real orden aprobatoria del proyecto.

Art. 2.º Sin perjuicio de que las obras se ejecuten por el sistema de administración, deberán sujetarse á las formalidades de subasta, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las contrataciones que se celebren para la adquisición de materiales, salvo en los casos previstos en su art. 6.º; entendiéndose facultado el Ingeniero encargado de las obras para actuar como delegado del Gobierno á los efectos

que en el mismo se previenen, y á reserva de lo que dispone el art. 2.º del pliego de condiciones generales hoy vigente.

Art. 3.º La presente autorización se entiende siempre que la comunidad de regantes de Sagunto acepte las condiciones del presente Decreto.

Art. 4.º Si constituirá, con las formalidades debidas, un Sindicato de riegos del pantano de Azuebar, en el que estarán representadas todas las Comunidades de regantes que contribuyan á la construcción de las obras, en relación con la cantidad en que cada una lo haga, el cual será regido por un reglamento, tal como se previene en el art. 9.º, pudiéndose ampliar el Sindicato si se extendieran los riegos á nuevas zonas hoy no regadas.

Art. 5.º El Sindicato del pantano auxiliará las obras con el abono del 75 por 100 del importe del presupuesto total de ejecución material ó de su coste real, si éste fuese menor que aquél, pagadero por semestres vencidos y en proporción á la obra ejecutada.

Art. 6.º Si los pagos expresados no se efectuaren con puntualidad ó no alcanzasen á la cantidad que en el artículo precedente se fija, podrá el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas disminuir la actividad de las obras y aun suspenderlas por completo, según mejor convenga á los intereses del Estado.

Art. 7.º Si al terminarse aquéllas hubiere satisfecho el Sindicato el 75 por 100 que le corresponde, entrará desde luego en posesión del pantano, canales y demás obras complementarias ó accesorias.

Si, sin haber completado el pago expresado, hubiere cubierto el 50 por 100 del presupuesto ó coste de las obras, según corresponda, podrá entrar á explotarlas directamente, abonando el 1 1/2 por 100 anual, como interés de demora por la cantidad que quede á deber al Estado, no pudiendo exceder de dos años el plazo que se conceda para liquidarla.

Si se excediese este plazo ó no llegara al 50 por 100 las entregas hechas por el Sindicato al terminar las obras, el Gobierno las explotará directamente ó delegando en tercero mediante el canon que crea conveniente establecer, con el cual deberán cubrir los gastos de explotación y conservación de las obras, y los intereses al 3 por 100 anual de la cantidad que al finalizar cada año falte abonar al Sindicato para completar el 75 por 100 de auxilios.

En el momento en que éste se haya completado, que-

darán todas las obras de la exclusiva propiedad del Sindicato.

Art. 8.º Para la construcción de las obras se constituirá una Junta de obras, compuesta de cinco Vocales, cuatro de ellos de libre elección del Sindicato, siendo el quinto el Ingeniero Director de las obras, de libre elección del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, sin intervención de la Junta ni del Sindicato.

La misión de dicha Junta será puramente económico-administrativa, quedando la parte técnica en absoluto a cargo del Ingeniero Director de las obras, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Júcar y dependiendo directamente de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 9.º El Reglamento que habrá de redactarse para la marcha del Sindicato será propuesto por éste á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y para su redacción deberán tenerse en cuenta los principios siguientes:

a) El Sindicato tendrá obligación de dejar salir del pantano una cantidad de agua igual á la que entre en el mismo, excepto cuando ésta sea superior á aquella á que tengan derecho los aprovechamientos inferiores, habida cuenta de la que suministra el río Palancio y sus demás afluentes.

b) Se concede á la entidad á que pertenezca el pantano, el derecho exclusivo al exceso de agua que en un punto cualquiera del cauce exista sobre la que por éste mismo punto discurriría sin el embalse.

c) Las tarifas que deban fijarse para el uso y aprovechamiento del agua del pantano, serán redactadas por el Sindicato y sometidas á la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

d) Para los nuevos riegos que por acaso hubiera de establecerse, se partirá del principio de que el agua quede adscrita á la tierra, fijándose tarifas por hectárea regada y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes para que sea obligatorio el pago completo de los tipos de tarifa.

e) Se establecerá el derecho preferente de las aguas á favor de los propietarios ó regantes que hubiesen contribuido á auxiliar su realización.

Art. 10. La explotación de las obras por el Sindicato se hará bajo la inspección del Gobierno, representado en ella por el Ingeniero Jefe de la División de trabajos hidráulicos del Júcar, siendo de cargo del Sindicato los gastos que dicha inspección origine.

Art. 11. Si por abandono del Sindicato peligrara la conservación de las obras ó no pudieran prestar el servicio á que se las destina se incautará el Gobierno de las mismas, pudiendo explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

Art. 12. Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato, será obligación de éste no dejar perder ni desperdiciar el agua que pueda aplicarse á nuevos riegos, y distribuirla con equidad y en forma que los beneficios de las obras se extiendan á una zona lo más vasta posible.

Art. 13. La Junta de Obras del pantano deberá hacer las modificaciones que por Real orden de 19 de Octubre último están prescritas para el proyecto del pantano, y realizar los trabajos de investigación necesarios para asegurarse de la impermeabilidad del vaso, según se dispone en la propia Real orden.

Art. 14. Ínterin se realizan dichos trabajos de investigación, se emprenderán las obras del canal de alimentación, que completado con el de conducción mejoraría ya los riegos aunque debiera renunciarse á construir el pantano y crearía un salto de importancia, el cual, en caso de establecerse, será concedido por el Gobierno mediante subasta pública, repartiéndose sus productos, en proporción de uno á tres, entre el Estado y el Sindicato.

Art. 15. La Junta de obras presentará anualmente á la aprobación del Ministerio del ramo los presupuestos de gastos de dirección y administración, que no podrán exceder de 20.000 pesetas anuales, y el de reconocimiento y sondeos para estudiar la impermeabilidad del vaso.

Estos gastos se considerarán como aumento de presupuesto de las obras para los efectos del art. 5.º

Pre vía propuesta de la Junta, fijará anualmente el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas el plan económico de las obras que hayan de ejecutarse, consignándose en el mismo la parte de gastos que corresponda abonar al Estado, la cual será librada á la Junta por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre.

Art. 16. La Junta rendirá cuentas anualmente de los gastos realizados, acompañando las certificaciones

del Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar las liquidaciones definitivas al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La disposición del art. 22 del Real decreto de 26 de Febrero último preceptuando que las Juntas directivas de los Colegios Notariales se renovararán por completo cada dos años, eligiéndose tres de sus individuos en uno de ellos, y los otros dos en el año siguiente, no puede tener exacto cumplimiento respecto á las Juntas de los Colegios provinciales, creados por dicho Real decreto, toda vez que los individuos que las forman tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Abril último, y las elecciones para los mismos han de verificarse, por disposición reglamentaria, en el mes de Diciembre. Pero si no es aplicable á las Juntas de los Colegios provinciales por la razón indicada, no hay inconveniente en proceder desde luego á la renovación de las Juntas de los antiguos Colegios, cuyos individuos llevan todos, por lo menos, más de un año en el desempeño de sus cargos.

Á fin, pues, de preparar la general observancia del art. 22 del Real decreto de 26 de Febrero, armonizando sus preceptos con las disposiciones segunda y tercera transitorias del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas directivas de los antiguos Colegios Notariales, á quienes se refiere la tercera disposición transitoria del Real decreto de 26 de Febrero último, procederán á la renovación parcial de sus cargos, á tenor de lo dispuesto en el art. 22 de dicho Real decreto, saliendo los dos individuos de la Junta más antiguos y otro designado por sorteo, que habrá de hacerse en el tiempo y en la forma que determina el art. 16 del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

2.º La convocatoria para dichas elecciones se anunciará, por lo menos, quince días antes de la fecha en que hayan de tener lugar, que habrá de ser el segundo domingo del mes de Diciembre próximo en todos los antiguos Colegios, y los Notarios elegidos para los cargos vacantes tomarán posesión de los mismos el día 1.º de Enero siguiente.

3.º Las Juntas directivas de los nuevos Colegios, cuyos individuos tomaron posesión en 1.º de Abril, continuarán funcionando hasta fin de Diciembre de 1904.

En el segundo domingo de dicho mes, y previos los trámites reglamentarios, habrá de verificarse la renovación de cargos, á tenor de lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 26 de Febrero.

4.º En las capitales de estos nuevos Colegios, donde no hubiere bastante número de Notarios para formar la Junta directiva, se suprimirán los cargos de que hubiere necesidad, y no será obstáculo para la reelección en los restantes el haberlos desempeñado anteriormente.

Los cargos de Tesorero y Secretario podrán ser desempeñados por una misma persona, quedando en su virtud constituida la referida Junta, por lo menos, con tres individuos, de los cuales el Decano y el Secretario habrán de ser Notarios de la capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1903.

F. DE LOS SANTOS GUZMÁN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 2.805, de 22 de Octubre último, manifestando que al ser requerido el cabo de mar de segunda clase José Rodríguez Incógnito para que hiciera entrega de su nombramiento por haber sido condenado á la pena de tres años de recargo en el servicio, con pérdida de plaza,

por el delito de reincidencia en faltas, contestó que se le había extraviado;

S. M. el REY (Q. D. G.), en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 350 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, ha tenido á bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de cabo de mar de segunda clase de dicho individuo, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de este Ministerio, y estampándose nota de ello en la libreta del interesado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1903.

E. COBIÁN

Sr. Capitán General del departamento del Ferrol.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio elevado á este Ministerio por el Gobernador del Banco de España, interesando se dicte una resolución en el sentido de que los corresponsales designados por dicho Establecimiento en varias plazas de España, conforme á sus Estatutos, contribuyan únicamente, como los demás funcionarios del Banco, por el impuesto de utilidades, con arreglo á los beneficios que les produzca la comisión que tienen asignada, siempre que no estén matriculados como banqueros:

Resultando que el referido oficio obedece, según en el mismo se expresa, al hecho de que por algunos Investigadores de la Hacienda se trata de incluir á dichos corresponsales en la matrícula de la contribución industrial en el concepto de banqueros establecidos por su propia cuenta, por lo que algunos de ellos han anunciado su propósito de dimitir el cargo, en razón á que la comisión que el Banco les abona por el cobro de las letras que les remite sobre las localidades donde residen, única operación de comercio que realizan, no les permite soportar esa contribución, más los gastos inherentes al expresado servicio:

Resultando, según se hace constar en el propio oficio, que los corresponsales de que se trata tienen por principal objeto el servicio de información y propaganda de las operaciones que el Banco realiza, para darlas á conocer en todas las plazas del distrito á que pertenecen, en beneficio de la agricultura, de la industria y del comercio:

Considerando que los actos y operaciones comerciales que ejecutan los referidos corresponsales no pueden estimarse como constitutivos del ejercicio de la industria de comerciantes-banqueros, tal como la define el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª unida al vigente Reglamento de la contribución industrial, puesto que no hacen giros, no abren créditos ni cuentas corrientes, ni compran ni venden efectos públicos, operaciones que, en todo caso, practicarán las Sucursales del Banco, de las que dependen los expresados corresponsales:

Considerando, por tanto, que es indudable que éstos no deben estimarse sujetos á la contribución industrial por el concepto de banqueros, salvo en el caso de que el cargo de corresponsal recaiga en individuo ó persona jurídica que esté ó deba estar incluido en matrícula por ejecutar actos ó operaciones bancarias de las que clasifica como ejercicio de industria el citado epígrafe 37 de la tarifa 2.ª del ramo:

Considerando que, demostrada la improcedencia de someter á los interesados á la contribución industrial, y supuesto que ellos obtienen determinados beneficios en su cargo, se infiere que corresponde sujetarlos á la contribución de utilidades, como comprendidos en el número 1.º del art. 1.º de la respectiva Ley de 27 de Marzo de 1900; y

Considerando que, en tal concepto, es evidente que debe serles aplicable el tipo de gravamen de 10 por 100 fijado en el núm. 1.º de la tarifa 1.ª de dicha Ley para los Comisionados, Delegados ó representantes de Bancos á que se refiere la letra A del mismo número y tarifas, que es el epígrafe que realmente los comprende;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, que los referidos corresponsales deben tributar en la expresada forma, por los beneficios que obtengan en el ejercicio de su cargo, sin someterlos por este concepto á la contribución industrial, salvo en el caso de que se dediquen á operaciones de giro, cambio y descuento y demás determinadas en el núm. 37 de la tarifa de dicha contribución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: En el Reglamento de la Inspección general de la Hacienda pública, aprobado con carácter definitivo por Real decreto de 13 del actual, al tratar de las denuncias, comprobaciones, ocultaciones y defraudaciones, se omitieron las disposiciones relativas á la acción investigadora respecto de las propiedades y derechos del Estado, en atención á que todo lo concerniente al ejercicio de esa acción, por lo que á dichos bienes se refiere, se halla especialmente determinado en los preceptos del Reglamento, también definitivo, de 15 de Abril de 1902, que en aquél se invoca. Mas las reformas llevadas á efecto en la Administración central y, sobre todo, en la provincial, desde la última fecha expresada, requieren algunas aclaraciones, encaminadas á evitar todo género de dudas y consultas innecesarias. Para lograrlo;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

Primero. Que en la instrucción de los expedientes de denuncia y de investigación de las propiedades y derechos del Estado se proceda ajustándose al mencionado Reglamento de 15 de Abril de 1902, pero advirtiéndose que todos los deberes y atribuciones que con arreglo al mismo tenía la suprimida Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, los tiene hoy la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Segundo. Que el ejercicio de la acción investigadora respecto á tales propiedades y derechos corresponde en las provincias á los Inspectores de Hacienda, según se halla dispuesto en el art. 34 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 del actual, y que, por lo tanto, las Inspecciones provinciales de Hacienda son las llamadas á instruir los expedientes de investigación de que se trata.

Tercero. Que la reclamación á las Autoridades, Corporaciones y personas á que se refiere el art. 3.º del Reglamento de 15 de Abril de 1902, de los datos, noticias ó informes necesarios para el ejercicio de la acción investigadora, así como el señalamiento de la garantía que requiere el art. 6.º para seguir los expedientes promovidos en virtud de denuncias particulares, y la determinación de la prueba que haya de aducirse en los expedientes, según lo preceptuado en el art. 13, y, por último, el nombramiento de perito, según párrafo 2.º del art. 18, para el reconocimiento de los excesos de cabida y del arbolado en las fincas, habrán de hacerse ó acordarse por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Inspectores; y

Cuarto. Que en armonía con lo preceptuado en el art. 23 de dicho Reglamento de 15 de Abril de 1902, y en vista de las posteriores reformas aludidas, los expedientes mencionados, una vez que se hallen instruídos por completo, sean elevados á ese Centro directivo con informe razonado de las respectivas Inspecciones de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 30 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Lengua Francesa del Instituto de Teruel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cinco proposiciones presentadas para el concurso de adquisición de un aparato torreón linterna y accesorios destinados al faro de Pollensa, de la provincia de Baleares, cuyo concurso se ha celebrado en cumplimiento del Real decreto de 12 de Junio de este año, acordado en Consejo de Ministros y publicado en la GACETA DE MADRID de 13 del mismo mes:

Visto lo informado por el Ingeniero Jefe del servicio central de señales marítimas y por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas. Teniendo en cuenta que la quinta de las proposiciones presentadas, la de los constructores Siemens Schuckert, de Nuremberg, son sus dos proyectos con luz eléctrica, separándose, por tanto, de las condiciones del concurso, son sus precios los más elevados y se han presentado además fuera del plazo del concurso no pudiendo, por lo expuesto, ser admisibles dichas propuestas:

Considerando que: de las otras cuatro proposiciones presentadas es la más económica la designada con el núm. 3, de los Sres. Barbier, Benard y Turenne, de París, y también es la más ventajosa prácticamente por sustituir á los resortes variables el empleo de pesos, que, funcionando en aparatos de relojería, que imprimen el giro según sistema tan corriente y común en antiguos faros, su simplicidad, reposición sencilla y fácil manejo la hacen preferible, sin temor á las alteraciones de elasticidad, roturas y recambios más difíciles de los resortes modernos, sólo utilizables cuando es muy escaso el espacio disponible ó no permita la carrera del peso la disposición general, circunstancia que se salva en la propuesta de dichos constructores, colocándola en situación preferente:

Considerando, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del servicio central de señales marítimas, la conveniencia del empleo de lámparas incandescentes por el vapor de petróleo comprimido y manguito de treinta milímetros de diámetro; cuyo empleo, establecido ya preferentemente en Francia y en otras Naciones é iniciada también su ampliación en el faro de Finisterre (Coruña) con gran éxito, y próximo á instalarse en Canarias, será muy conveniente que en los períodos de bruma que dominan en Baleares se pudiera aplicar la incandescencia, mientras en tiempo medio se empleara la lámpara de una mecha ordinaria, estando ésta preparada para la adaptación de aquéllas, como propone dicha casa constructora, previos los consiguientes ensayos. De conformidad con lo informado por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, y con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: Que se adjudique el concurso para la adquisición del aparato, torreón, linterna, accesorios y una lámpara de incandescencia destinados al faro de Pollensa de Baleares, por la cantidad de diez mil quinientos sesenta y cinco francos, á los constructores Barbier, Benard y Turenne, de París, con sujeción á las seis condiciones siguientes:

1.ª La parte óptica del aparato, formada por un tambor dióptrico de noventa grados de amplitud, será de 0,25 metros de distancia focal.

2.ª En el material se comprenderá una máquina de repuesto, con juego completo de cristales para la linterna.

3.ª Las varillas que han de sostener la lámpara ordinaria, en número de dos ó cuatro, quedarán detrás en los mismos radios que los montantes de la óptica, para no producir ocultación de luz, llevando disposición adecuada en el pie ó en las piezas de suspensión para poder corregir verticalmente la posición del mechero, con respecto al plano focal del aparato.

4.ª Los anchos y separación de las pantallas deben ajustarse á lo señalado en las figuras que acompañan al informe del Ingeniero Jefe del servicio central de señales marítimas.

5.ª Se incluirá en el material que deben entregar los constructores, una lámpara de repuesto de incandescencia por vapor de petróleo, con manguito de treinta milímetros de diámetro, la cual se ensayará previamente en el depósito del antedicho servicio central, cuya lámpara tan sólo se encenderá en el faro en las noches de cerrazón y niebla, con arreglo á las instrucciones que al efecto se dicten.

6.ª El piso de la cámara será de palastro de acero estriado, y tanto éste como la escalera de subida se ajustarán al proyecto aprobado, disponiéndose además, en las aberturas de registro superior é inferior del núcleo de dicha escalera, portezuelas de hierro con cierre.

Lo que de Real orden digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Extracto de las proposiciones presentadas para el concurso de adquisición del aparato torreón linterna y accesorios destinados al faro de Pollensa (Baleares) á que se refiere la anterior Real orden:

1.ª De los constructores Sautter, Harte y Compañía, por un importe total de 10.200 francos puesto el material á bordo del buque en Palma de Mallorca.

2.ª De la Sociedad de su establecimiento Henry Lepante de París, por la cantidad total de 13.239 francos, comprendido el transporte.

3.ª De los constructores Barbier, Benard y Turenne, de París, la proposición que sólo difieren en el aparato óptico unas por 7.765 francos y otras por 8.185 francos, á las que agregadas el importe de una máquina de repuesto y de seis cristales para la linterna, importan respectivamente 8.645 y 9.065 francos.

4.ª De los constructores Chance Hermanos, de Birmingham, por el importe total de 13.482 francos colocado el material en Palma de Mallorca; y

5.ª De los constructores Siemens, Schuckert, de Nuremberg que presentan dos proyectos con luz eléctrica, de coste de 24.508 y 29.796 francos respectivamente en la fábrica.

Madrid 29 de Octubre de 1903.—El Director general, C. de San Luis.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901 y modificado por disposiciones complementarias posteriores de carácter general, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por medio de recibos zalonario (excepto el que se refiere á émulas personales) y cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Zamora se verificará el día 14 de Diciembre de 1903.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana amillarada, urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas, carruajes de lujo, alcoholes, viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo IV del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de Casinos y Círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el art. 7.º de la Ley de 30 de Junio de 1892 y el 23 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebraren estos conciertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el art. 14 de la Ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

| | Pesetas. |
|---|------------------|
| Por rústica y pecuaria, incluso los recargos..... | 2.546.338 |
| Urbana amillarada, idem id..... | 322.366 |
| Idem fiscal, idem id..... | 57.440 |
| Industrial y de comercio, idem id..... | 310.146 |
| Total base para el concurso..... | 3.236.290 |

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, é impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se solicite y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la Ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo IV del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la Ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de émulas personales se llevará á efecto, intrín otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2,77 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de

cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida Instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.ª La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10.ª La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.ª, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 269.690 pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877 y 9.ª de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril anterior, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.ª de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiere formalizado la fianza, sufrieren una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contra la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales, se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

11.ª Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los premios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario, servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12.ª El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora.

13.ª El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 14 de Diciembre de 1903 en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zamora ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público citado previamente.

14.ª En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y, por separado, se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Zamora, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importa la suma de 16.181 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16.ª Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifica el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Zamora, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

Dicho Centro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo la presidencia del Director, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Zamora, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17.ª Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18.ª Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19.ª La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato, y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora el testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20.ª Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las Arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21.ª Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal, clase número enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de en de, relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario (excepto el referente á cédulas personales), y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de (*aguz se consignará en letra el tanto por ciento*) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente.

«Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Darío Taboada Quevedo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Barco de Valdeorras, provincia de Orense;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido admitir la renuncia

que, fundada en motivos de salud, ha presentado de dicho cargo aquel funcionario, y disponer que se anuncie la vacante del mismo cargo en el *Boletín oficial* de la provincia, con el premio de cobranza vigente y la fianza que corresponde señalar, tomando por base los valores á realizar en el año, término medio del quinquenio, formado por los años 1897-98, 1898-99, 1900 al 1902, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 81, párrafo tercero de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe del depósito que tuvo ingreso en 26 de Enero de 1901, por conversión del primitivo, señalado con los números 205.351 de entrada y 65.449 de registro, á nombre de Torrents, Ferrer y Compañía, y á disposición del Administrador de la Aduana de Barcelona, estando formado dicho depósito por dos títulos de la serie A, números 38.109 y 10; dos de la C, números 23.106 y 7; uno de la G, núm. 3.579; uno de la H, núm. 5.455, ó importantes en junto 11.300 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, esta Dirección general ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento de la Caja, que se anule el resguardo del citado depósito, quedando aquél sin ningún valor ni efecto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó ayer á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Villarcayo, provincia de Burgos, por defunción del que lo desempeñaba, y conyiniendo al servicio recaudatorio la pronta provisión de dicha plaza;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido nombrar para el expresado cargo á D. Nicolás López Angulo, con el premio vigente de dos cuarenta y cinco céntimos por 100 y la fianza provisional de treinta y siete mil ochocientos noventa y tres pesetas, que es la que corresponde señalar con arreglo al artículo 7.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aclarado por la Real orden de 24 de Octubre siguiente, ó sea el diez por ciento de los valores á recaudar en el año término medio del quinquenio de 1897-98, 1898-99, 1900 al 1902; quedando obligado el electo á ampliar su garantía á la suma de setenta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesetas, así que el cargo de Agente ejecutivo, hoy provisto, resulte vacante y se incorpore al de Recaudador de la voluntaria en la misma zona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 81, párrafo 3.º de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 7 de Noviembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Tesorería central de Hacienda.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Herranz ó de sus herederos, he acordado citarles por medio del presente anuncio, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Tesorería central, para asistir á la práctica de la liquidación definitiva de los alcances que resulten en expediente administrativo judicial que me hallo instruyendo sobre pago indebido de ciertas cantidades en concepto de intereses de efectos públicos depositados; advirtiéndose al citado, que por su incomparecencia sufrirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—El Tesorero central, Antonio del Castillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa-Laietana.

Tribunal de oposiciones á la pensión de alumnos de la Escuela Normal para ampliar estudios en el extranjero.

Los aspirantes á dicha oposición deberán presentarse en el local de la Escuela Normal de Maestros de Madrid (San Bernardo, 89), el lunes 23 del corriente mes, á las seis de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Antes de esta fecha, cualquier día laborable, de once de la mañana á una de la tarde, D. Virgilio Huoso y Moreno, don Francisco Pereira y Boeh y D. Luis Alvarez Santullano han de presentar en la Secretaría de la citada Escuela Normal de Maestros documento justificativo de la edad reglamentaria, certificación de reválida ó título profesional y declaración de

la clase de estudios que desean ampliar y punto del extranjero donde quieren efectuarlo.

D. Francisco Pereira y Bote deberá presentar, además, la Memoria que exige el anuncio de estas oposiciones.

Madrid 5 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Rufino Blanco.—V.º B.º=El Presidente, Agustín Sardá.

Inspección y Estadística.

Esta Subsecretaría ha examinado con detenimiento el arreglo escolar de esa provincia, formado por la Sección de Instrucción pública y el Inspector, y como se halla en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre del año próximo pasado, he dispuesto poner en su conocimiento la satisfacción con que ha visto esta Subsecretaría el celo, la actividad y la aptitud demostrada por el Inspector provincial y por el Jefe de la Sección de Instrucción pública, informando todos y cada uno de los expedientes, proponiendo las reformas más acertadas, acompañando croquis ó planos de aquellas entidades que más dificultades presentaban para su estudio y haciendo constar minuciosamente las dificultades topográficas para la agrupación de entidades de población y para la asistencia cómoda de los niños á la escuela.

En su consecuencia, he dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID, para satisfacción de los interesados, y á fin de que sirva de estímulo en lo sucesivo, y poniéndolo en conocimiento del Sr. Ministro para la resolución que estime más conveniente.

Lo que tengo el honor de comunicarle para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—A los Sres. Gobernadores Presidentes de las Juntas de Instrucción pública de Barcelona, Madrid, Cuenca, Huesca, Teruel, Córdoba, Burgos, Cáceres y Toledo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. José Bores y Romero en solicitud de un aprovechamiento de seis metros cúbicos de agua del río Tea, en término de Mondariz, de esa provincia, para fuerza motriz;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización á D. José Bores y Romero, vecino de Bilbao, para tomar y derivar del río Tea 6.000 litros de agua por segundo en el punto denominado «Crusión» ó «Corujones», en el término municipal de Mondariz, destinando la fuerza producida por este caudal, con un salto de 6,46 metros, á la producción de energía eléctrica para usos industriales de carácter particular.

2.ª El concesionario se obliga en todo tiempo á respetar la cantidad de agua necesaria para el movimiento de los molinos existentes entre el punto de toma en la presa que se proyecta y el de reintegro al río en la fábrica, para lo cual será de su cuenta el establecer el módulo correspondiente para dejar pasar en todo tiempo el caudal suficiente para producir una fuerza de cuatro caballos de vapor por muela, con el salto disponible en cada uno de aquellos artefactos. Con las obras proyectadas no se interrumpirá el disfrute del aprovechamiento actual perteneciente á los mencionados molinos.

3.ª La Administración no responde de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal concedido, ya sea que proceda de error ó de cualquiera otra causa.

4.ª El concesionario no tendrá derecho para oponerse á que sea objeto de alguna otra concesión en todo ó en parte del caudal que resulte no utilizado en el aprovechamiento de que es objeto esta concesión.

5.ª No podrá darse otro destino á los 6.000 litros de agua concedida, que el expresado y definido de producir energía eléctrica para usos industriales de carácter particular, debiendo incorporarse al río nuevamente el mencionado caudal inmediatamente después de producir el efecto útil en las turbi-

nas, y en un estado de naturaleza tal, que no contenga sustancias ni propiedades nocivas á la salud pública y la vegetación.

6.ª La presa de toma de agua se situará en el punto designado en el proyecto presentado y autorizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Bores y Romero, y su dirección, así como la del canal de conducción y disposición de las demás obras, serán las indicadas en el proyecto. La coronación de la presa será horizontal, la que, referida al cauce de salida del molino de D. Camilo Pardo, situado aguas arriba, deberá quedar á 54 centímetros por debajo del nivel de su solera en el punto más inmediato al mismo molino, dejando señalado sobre el terreno, de una manera invariable, un punto fijo al cual deberá referirse la expresada altura de coronación, cuya situación se hará constar en el acta de reconocimiento final.

7.ª El cauce de derivación tendrá la forma y dimensiones señaladas en el proyecto, y su pendiente será de 5,10 milésimas por metro, y en el origen de la conducción se construirá un bocal de fábrica con un vertedero lateral dispuesto de tal manera que segregue y devuelva al río el exceso de agua sobre la concedida que en cualquier tiempo ingrese por la compuerta de toma.

8.ª Para la concesión de servidumbre de acueducto, por lo que atañe al canal y tubería de conducción hasta la fábrica, se procederá á la instrucción del expediente justificativo á que se refiere el art. 79 de la Ley de Aguas.

9.ª Se entiende hecha esta concesión por plazo ilimitado y sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos particulares.

10.ª Las obras, así como la instrucción del expediente de servidumbre de acueducto, empezarán dentro del plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de dos años.

11.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasiona la inspección y reconocimiento final de las obras.

12.ª Si el concesionario dejase de cumplir alguna de las condiciones impuestas, se declarará caducada la concesión, con pérdida de la fianza que tiene constituida; y

13.ª Como garantía del cumplimiento de las condiciones depositará el concesionario, antes de comenzar las obras, el 3 por 100 del presupuesto en lo que afecta al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mas de las Matas, de esa provincia, pidiendo la concesión de aguas del manantial «La Tejería» para el abastecimiento de la población;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto redactado en 15 de Diciembre de 1901 por el Ayudante de Obras públicas D. Antonio Jalón.

2.ª Las obras, durante su ejecución, estarán sometidas á la inspección del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas ó subalternos en quien delegue, no pudiéndose inaugurarse el abastecimiento sin previo reconocimiento, del que se levantará por duplicado un acta, uno de cuyos ejemplares obrará en el expediente, y el otro se entregará al Ayuntamiento.

3.ª El Ayuntamiento se halla obligado á satisfacer las indemnizaciones correspondientes á cualesquiera perjuicios que las obras puedan causar, así como los gastos que la inspección y reconocimientos ocasionen.

4.ª Los plazos de ejecución serán fijados por el Ayuntamiento, con arreglo á los recursos que en sus presupuestos pueda consignar; pero se entenderá caducada esta autorización si no hiciera uso de ella en el término de tres años, así como si dejaren de cumplir alguna de las anteriores condiciones.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Teruel.

Examinado el expediente promovido por D. José Bores y Romero en solicitud de un aprovechamiento de seis metros

cúbicos de agua del río Tea, en término de Puenteareas, de esa provincia, para fuerza motriz;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización á D. José Bores y Romero, vecino de Bilbao, para tomar y derivar del río Tea 6.000 litros de agua por segundo en el punto denominado Traguselo, en el término municipal de Puenteareas, destinando la fuerza producida por este caudal, con un salto de 6m,85, á la producción de energía eléctrica para usos industriales de carácter particular.

2.ª El concesionario se obliga en todo tiempo á respetar la cantidad de agua necesaria para el movimiento de los molinos existentes entre el punto de toma en la presa que se proyecta y el del reintegro al río en la fábrica, para lo cual será de su cuenta el establecer el módulo correspondiente para dejar pasar en todo tiempo el caudal suficiente para producir una fuerza de cuatro caballos por muela con el salto disponible en cada uno de aquellos artefactos.

Con las obras proyectadas no se interrumpirá el disfrute del aprovechamiento actual perteneciente á los mencionados molinos.

3.ª La Administración no responde de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal concedido, ya sea que proceda de error ó de cualquier otra causa.

4.ª El concesionario no tendrá derecho para oponerse á que sea objeto de alguna otra concesión el todo ó parte del caudal que resulte no utilizado en el aprovechamiento de que es objeto esta concesión.

5.ª No podrá darse otro destino á los 6.000 litros de agua concedidos que el expresado y definido de producir energía eléctrica para usos industriales de carácter particular, debiendo incorporarse al río el mencionado caudal después de producir el efecto útil en la turbina y en un estado de naturaleza tal que no contenga sustancias ni propiedades nocivas á la salud pública y la vegetación.

6.ª La presa de toma se situará en el punto designado en el proyecto presentado y autorizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Bores y Romero, y su dirección, así como la del canal de conducción y disposición de las demás obras serán las indicadas y señaladas en el mismo proyecto.

La coronación de la presa será horizontal, la que referida al cauce de salida del molino más inmediato de aguas arriba, deberá quedar treinta y cinco centímetros por debajo del nivel de su solera en el punto más inmediato al molino, debiendo estar provista la presa en su parte superior de alzos móviles de cincuenta centímetros de altura, los que funcionarán oportunamente; para conservar el expresado desnivel, se dejará señalado sobre el terreno y de una manera invariable un punto fijo al cual deberá referirse la expresada altura de coronación, cuya situación se hará constar en el acta de reconocimiento final.

7.ª El canal de derivación tendrá la forma y dimensiones señaladas en el proyecto, y su pendiente será de cinco diez milésimas por metro, y en el origen de la conducción se construirá un bocal de fábrica con un vertedero lateral, dispuesto de tal manera que segregue y devuelva al río el exceso de agua sobre la concedida que en cualquier tiempo ingrese por la compuerta de toma.

8.ª Para la concesión de servidumbre de acueducto, por lo que atañe al canal y tubería de conducción hasta la fábrica, se procederá á la instrucción de expediente justificativo á que se refiere el art. 49 de la Ley de Aguas.

9.ª Se entiende hecha esta concesión por plazo ilimitado y sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos particulares.

10.ª Las obras, así como la instrucción del expediente de servidumbre de acueducto, empezarán dentro del plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de dos años.

11.ª Serán de cuenta del concesionario los gastos que ocasiona la inspección y reconocimiento final de las obras.

12.ª Si el concesionario dejase de cumplir alguna de las condiciones impuestas se declarará caducada la concesión con pérdida de la fianza que tiene constituida.

13.ª Como garantía del cumplimiento de las condiciones depositará el concesionario antes de comenzar las obras el 3 por 100 del presupuesto en lo que afecta al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1903.—El Director general, San Luis.—Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

| | 7 Noviembre 1903. | | 31 Octubre 1903. | | | 7 Noviembre 1903. | | 31 Octubre 1903. | |
|---|-------------------|------------------|------------------|------------|--|-------------------|------------------|-----------------------|------------|
| | Pesetas. | | Pesetas. | | | Pesetas. | | Pesetas. | |
| ACTIVO | | | | | PASIVO | | | | |
| Oro..... | 370.672,31 | 1.192.407,18 | 202.252,23 | 210.166,56 | Capital del Banco..... | 150.000.000 | 150.000.000 | Fondo de reserva..... | 20.000.000 |
| De particulares..... | 361.944.835,18 | 361.944.835,18 | | | Ganancias y pérdidas..... | 17.823.711,68 | 17.512.461,68 | | |
| Del Banco..... | | | | | Realizadas..... | 877.097,32 | 753.795,20 | No realizadas..... | 753.795,20 |
| | 362.517.759,72 | 363.347.408,92 | | | Billetes en circulación..... | 1.649.958.775 | 1.642.823.350 | | |
| Plata..... | 469.742.451,13 | 477.688.077,47 | | | Cuentas corrientes..... | 580.074.594,16 | 583.993.222,85 | | |
| Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero.. | 42.202.796,69 | 42.444.327,12 | | | Cuentas corrientes, oro..... | 277.770,95 | 318.423,92 | | |
| Corresponsales en pueblos..... | 5.533.581,73 | 5.953.929,70 | | | Depósitos en efectivo..... | 38.547.930,84 | 38.947.987,09 | | |
| Descuentos..... | 700.000.000 | 700.000.000 | | | Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.... | 57.309.703,50 | 71.373.736,89 | | |
| Pagarés del Tesoro, Ley 2 Agosto 1899.. | 224.180.343,25 | 226.261.316,41 | | | Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..... | 109.202.965,42 | 117.099.074,17 | | |
| Idem comerciales..... | 184.491.934,04 | 182.492.913,15 | | | Reservas sobre la Renta de Tabacos..... | 16.414.908,04 | 16.414.908,04 | | |
| Cuentas de crédito..... | 112.738.168,89 | 121.865.724,06 | | | Reservas de contribuciones..... | 5.278.614,14 | 5.912.231,63 | | |
| Préstamos y créditos con garantía, Comerciales..... | 1.753.374,38 | 2.223.683,20 | | | Reservas de contribuciones, oro..... | 4.520.583,02 | 904.415,41 | | |
| Efectos á cobrar en el día..... | 12.270.000 | 12.270.000 | | | Tesoro público por ingresos de Aduanas en oro..... | 1.116.561,06 | 3.460.616,06 | | |
| Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.... | 13.813.870,34 | 14.108.770,69 | | | Tesoro público por pago de intereses de la Deuda per- | | | | |
| Otros valores de Cartera..... | 369.250.261,25 | 369.250.261,25 | | | petua..... | 10.289.863,44 | 14.831.414,65 | | |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... | 4.258.553 | 4.396.442,86 | | | Tesoro público: pago de intereses y amortización de | | | | |
| Bronce por cuenta de la Hacienda pública..... | | | | | Obligaciones s/ Aduanas..... | 244.442,74 | 244.442,74 | | |
| Tesoro público por pago de amortización é intereses de | | | | | Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- | | | | |
| Deuda amortizable al 5 por 100..... | 1.782.398,45 | 1.772.368,45 | | | blico..... | 13.839,04 | 13.295,32 | | |
| Anticipo al Tesoro público, Ley de 14 de Julio de 1891. | 150.000.000 | 150.000.000 | | | Diversas cuentas..... | 4.470.304,97 | 1.337.040,15 | | |
| Bienes inmuebles..... | 11.886.168,85 | 11.865.192,52 | | | | | | | |
| | 2.666.421.664,72 | 2.685.940.415,80 | | | | 2.666.421.664,72 | 2.685.940.415,80 | | |

Tipos de interés de las operaciones..... Descuentos..... 4 1/2 por 100
Cuentas de crédito..... 4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 4 1/2 por 100

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Autos.—Sres. Hernández Iglesias.—A. Castillo.—González Blanco.—Marqués de Vivel.—Jimeno.

Resultando que por providencia de 25 de Octubre de 1902 se acordó requerir al demandante para que reintegrase el papel de oficio invertido en estos autos, y cumpliera lo dispuesto en el art. 270 del Reglamento, que este requerimiento se le hizo en el día siguiente 27, y que hasta la fecha no ha verificado dichos reintegros y suministro de papel sellado:

Considerando que el curso de este pleito está paralizado más de un año por culpa de la parte actora, y que en su consecuencia, y conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la Ley, procede declarar la caducidad de este recurso;

Se declara caducado el presente recurso y consentido el acuerdo que en el mismo se impugna, archívese el rollo, y pongase esta resolución en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

Así lo acordaron y firman los señores expresados al margen. Madrid 29 de Octubre de 1903.—Fermin H. Iglesias.—Demetrio Alonso Castriello.—José González Blanco.—El Marqués de Vivel.—José María Jimeno de Lerma.—Ldo. Francisco Cabello, Secretario de Sala.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

| NOMBRES | Pensión anual que se les señala — Pesetas. |
|---|--|
| D. ^a María Torreblanca y Blanco..... | 1.350 |
| Matilde Zalvidea y Torres..... | 1.125 |
| Salomé Padrón Casañas..... | 720 |
| Nicolasa Pérez Pérez..... | 625 |
| Manuela Fernández Martínez..... | 365 |
| D. Manuel Iglesias García y Juana Sanguinero..... | 300 |
| D. ^a María Novo Castro, hijos y entenados..... | 273,75 |
| D. José López Muñoz y María Muñoz Toval... | 137 |

Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Intendente general, Leandro de Saralegui.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.

ANUNCIO

Habiendo solicitado D.^a Orosia Ferrer Ramón la expedición de nuevo resguardo provisional para optar á la subasta de la conducción de la correspondencia entre Jaca y su estación férrea, por el extravío del constituido en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 23 de Junio de 1900, se hace público en este diario oficial, con el fin de que, si alguien se considera con mejor derecho, interponga la reclamación oportuna ante esta Delegación, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta inserción, en armonía con lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Huesca 5 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. 1002—X

Comisión provincial de Burgos.

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 24 del actual y hora de las doce para la subasta del racionado que ha de suministrarse á los acogidos en el Hospicio provincial, corrigendos de la cárcel correccional de Audiencia y amas internas de la Casa provincial de Beneficencia, por término de un año, á contar desde 1.º de Diciembre venidero.

Burgos 4 de Noviembre de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones.

- 1.º El suministro diario se divide: Racionado de acogidos sanos del Hospicio provincial. Idem de los acogidos enfermos del mismo. Idem de las amas de lactancia internas del mismo. Idem de los presos sanos de la cárcel correccional. Idem de los presos enfermos de id.
- 2.º Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

- 1.035 gramos de pan para cada diez individuos.
- 700 ídem de aceite para cada cien íd.
- 43 ídem de pimienta dulce, 57 íd. de sal y una cabeza de ajos por cada diez íd.

Comida del medio día.

- 1.035 gramos de pan para cada dos individuos como ración diaria.
 - 58 ídem de carne de vaca por cada individuo.
 - 58 ídem de garbanzos por cada íd.
 - 230 ídem de patatas por cada íd.
 - 7 ídem de tocino por cada íd.
 - 2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebollas, 115 ídem de sal y 43 íd. de pimienta dulce para cada diez plazas.
- En los seis meses, de Abril á Septiembre inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz en equivalencia de los 230 gramos de patatas.

Cena.

Todos los días: 230 gramos de patatas, 29 íd. de arroz y 14 ídem de tocino por persona.

En los seis meses, de Abril á Septiembre inclusive, en vez de patatas será la cena 58 gramos de alubias, 29 ídem de arroz y 14 íd. de tocino por persona.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena. 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 ídem de aceite á la comida; 140 íd. de cebollas, 150 íd. de aceite, 14 íd. de pimienta cascarrilla de primera y 100 íd. de sal á la cena, para cada diez personas.

3.º Para acogidos enfermos:

Ración entera para comida y cena.

- 43 gramos de garbanzos por persona.
- 29 ídem de tocino por íd.
- 345 ídem de carne por íd.
- 504 mililitros de vino por íd.

Media ración para comida y cena.

- 29 gramos de garbanzos por persona.
- 14 ídem de tocino por íd.
- 173 ídem de carne por íd.
- 252 mililitros de vino por íd.
- 2 chocolates.

Dieta.

- Para caldos de enfermos:
- 14 gramos de garbanzos por persona.
- 7 ídem de tocino por íd.
- 86 ídem de carne por íd.
- 126 mililitros de vino por íd.

Desayuno.

- 1.035 gramos de pan por cada diez individuos.
- 14 ídem de aceite por persona.
- 43 ídem de pimienta dulce.
- 57 ídem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada diez personas.
- En cambio de dicha sopa se darán 29 gramos de chocolate de 1,75 pesetas libra ó un huevo por persona.

Pan.

Ración de pan igual que á los acogidos sanos. Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la ración de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate, además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para su equivalencia servirán los precios siguientes:

- El cuarto de gallina, á 0,75 pesetas.
- Un pichón manso, 1,50.
- Un ídem zorito, á 0,90.
- Un pollo, á 1,60.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 mililitros de vino cosuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se pidiere mayor cantidad, se entiende que se descontará de la ración.

4.º Para amas de lactancia internas:

Desayuno.

- 29 gramos de chocolate de 1,75 pesetas libra y 87 ídem de pan por cada una.

Almuerzo.

- 116 gramos de carne de vaca ó dos huevos para cada una.
- 87 ídem de pan para íd.
- 14 ídem de aceite para íd.
- 126 mililitros de vino para íd.
- 5 gramos de pimienta dulce.
- 8 ídem de sal y seis ajos para íd.

Comida del medio día.

- 29 gramos de pasta de sopa para cada una.
- 43 ídem de garbanzos para íd.
- 174 ídem de carne de vaca para íd.
- 173 ídem de patatas ó verdura para íd.
- 29 ídem de tocino para íd.
- 29 ídem de chorizo para íd.
- 253 mililitros de vino para íd.
- 174 gramos de pan para íd.

Merienda.

- 29 gramos de chocolate de 1,75 pesetas libra y 58 ídem de pan para cada una.

Cena.

- 174 gramos de carne de vaca para cada una.
- 230 ídem de patatas ó verduras para íd.
- 29 ídem de aceite para íd.
- 252 mililitros de vino para íd.
- 173 gramos de pan, 5 ídem de pimienta dulce, 8 de sal y 5 de ajos para íd.

Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.º Para los presos sanos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.º Para los presos enfermos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo del racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.º Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán de 45 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano, 96 la de enfermo y 1,15 por cada ración de ama de lactancia interna.

8.º El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta, el de las medias la mitad de aquel, y el de las dietas la cuarta parte, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.º Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10.º El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

11.º El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de la hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá del peso de 36 onzas, ó sean 1,035 kilogramos por cada pan.

12.º Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13.º Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14.º El chocolate será puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de 1 peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15.º El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16.º El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17.º El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18.º La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso, como máximo, de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19.º El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad, advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

Condiciones generales.

1.º Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta.

Una papeleta del Médico de dicho Asilo, determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.º En la hora designada, el contratista hará entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

3.º La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviere reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además, podrá la Comisión provincial imponer al contratista, en tales casos, una indemnización de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciera se deducirá de la fianza.

4.º Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquéllas fueren desechadas por no reunir las condiciones de la contrata, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio, ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiendo á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.º La contrata durará un año, á contar desde el día 1.º de Diciembre próximo.

7.º La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.º El contratista queda sujeto al impuesto del 1,20 por 100 sobre todos los pagos realizados por las Cajas provinciales.

9.º La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulan las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno escriba en la carpeta y firme á continuación lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del racionado, con destino á los acogidos del Hospicio provincial, amas internas del mismo y corrigendos de la Cárcel correccional de Audiencia.»

Tercera. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y, en el caso de empate, se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieren pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y to-

das las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recoger en el acto los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

10.^a Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo para ello el número de 600 el de acogidos y presos sanos, dos el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva, entregará una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

11.^a Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12.^a El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 19 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo será el Secretario de la Excm. Diputación provincial.

13.^a Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.^o y escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la Cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

- 1.^o Ración de acogido y preso sano á aquí la cantidad (en letra), sin enmiendas ni raspaduras.
- 2.^o Ración de acogido y preso sano á (en letra).
- 3.^o Ración de ama de lactancia á (en letra), arregladas al vigente sistema monetario.

(Fecha y firma del interesado.) S—302

Universidad Literaria de Barcelona.

Concurso de ascenso.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 del actual, se anuncian para su revisión á concurso de ascenso las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se dicen:

| AYUNTAMIENTOS | CLASE Y GRADO DE LA ESCUELA | SUELDO LEGAL Pesetas. |
|--------------------------------|--|--------------------------|
| <i>Provincia de Baleares.</i> | | |
| Ibiza..... | Elemental de niños..... | 1.100 |
| Muro..... | Idem id..... | 1.100 |
| Andraitx..... | Elemental de niñas..... | 1.100 |
| Ibiza..... | Idem id..... | 1.100 |
| Santany..... | Idem id..... | 1.100 |
| <i>Provincia de Barcelona.</i> | | |
| Barcelona..... | Elemental de niños..... | 2.000 |
| Idem..... | Auxiliaria de la Escuela graduada de niñas..... | 1.650 |
| Idem..... | Idem id. elemental de id..... | 1.375 |
| Igualada..... | Elemental de niños..... | 1.375 |
| Caldas de Montbuy..... | Elemental de niñas..... | 1.100 |
| Martorell..... | Elemental de niños..... | 1.100 |
| Sabadell..... | Idem id..... | 1.100 |
| <i>Provincia de Gerona.</i> | | |
| Bañolas..... | Elemental de niños..... | 1.100 |
| <i>Provincia de Lérida.</i> | | |
| Lérida..... | Auxiliaria de la Escuela graduada de niños..... | 1.375 |
| Idem..... | Idem id..... | 1.375 |
| <i>Provincia de Tarragona.</i> | | |
| Perelló..... | Elemental de niñas..... | 1.100 |
| Reus..... | Auxiliaria de la Escuela elemental de niñas..... | 1.100 |

Condiciones para aspirar á este concurso.

De conformidad con el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, á este concurso podrán concurrir los Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas en propiedad con sueldo inmediato inferior al de las vacantes ó que lo hayan disfrutado y se hallen en comisión sirviendo plazas de menor sueldo, siempre que lleven por lo menos tres años de servicios en propiedad en el cargo desde el cual solicitan. A las Escuelas y Auxiliares del grado superior sólo podrán aspirar los Maestros y Auxiliares que estén desempeñando las de este grado, y á las Escuelas y Auxiliares de párvulos aquellas Maestras que estén desempeñando ó hayan desempeñado en propiedad Escuelas y Auxiliares de este grado.

Para establecer las condiciones de preferencia se ha de sujetar este Rectorado á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Abril del corriente año.

Las hojas de servicios que presenten los aspirantes serán cerradas y certificadas dentro del período de esta convocatoria, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que aparezca este edicto ó anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las instancias, acompañadas de las hojas de servicios, habrán de ser presentadas en el Registro general de la Secretaría de esta Universidad dentro del plazo de los treinta días comprendidos en el período antes mencionado y en las horas de once á trece todos los días laborables.

Barcelona 31 de Octubre de 1903.—P. D.—El Vicerrector, Lorenzo Benito.

Universidad Literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas vacantes en las cinco provincias de este distrito, que han de proveerse por concurso de ascenso, anunciándose en el presente mes, según preceptúa la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 15 del corriente.

| LOCALIDAD DONDE RADICAN LAS VACANTES | CLASE DE ESCUELAS | SUELDO LEGAL Pesetas | EMOLUMENTOS |
|--------------------------------------|--------------------|-------------------------|--------------|
| PROVINCIA DE ALICANTE | | | |
| <i>Niños.</i> | | | |
| Alicante, Auxiliaria de la..... | Escuela graduada.. | 1.650 | Los legales. |
| Callosa de Ensarriá..... | Elemental..... | 1.100 | Idem. |
| <i>Niñas.</i> | | | |
| Elche..... | Elemental..... | 1.650 | Idem. |
| Alicante, Auxiliaria de la..... | Escuela graduada.. | 1.650 | Idem. |
| Villena..... | Elemental..... | 1.375 | Idem. |
| PROVINCIA DE CASTELLÓN | | | |
| <i>Niñas.</i> | | | |
| Villarreal..... | Elemental..... | 1.375 | Idem. |
| Alcalá de Chisvert..... | Idem..... | 1.100 | Idem. |
| PROVINCIA DE MURCIA | | | |
| <i>Niños.</i> | | | |
| Lorca (Distrito de Chacón)..... | Elemental..... | 1.650 | Idem. |
| Cieza..... | Idem..... | 1.375 | Idem. |
| <i>Niñas.</i> | | | |
| La Unión..... | Elemental..... | 1.650 | Idem. |
| Aguilas..... | Idem..... | 1.375 | Idem. |
| Fuente-Alamo..... | Idem..... | 1.100 | Idem. |
| Alcantarilla..... | Idem..... | 1.100 | Idem. |
| <i>Párvulos.</i> | | | |
| Lorca..... | Párvulos..... | 1.650 | Idem. |
| Lorca (Auxiliaria)..... | Idem..... | 1.100 | Idem. |
| Moratalla..... | Idem..... | 1.100 | Idem. |
| Murcia (Santa María, Auxiliaria)... | Idem..... | 1.100 | Idem. |
| PROVINCIA DE VALENCIA | | | |
| <i>Niños.</i> | | | |
| Valencia, Auxiliaria de la Normal.. | Graduada..... | 1.650 | Idem. |
| Valencia, Auxiliaria..... | Elemental..... | 1.375 | Idem. |
| Turis..... | Idem..... | 1.100 | Idem. |
| Alcira, Auxiliaria..... | Superior..... | 1.100 | Idem. |
| <i>Niñas.</i> | | | |
| Valencia, Regencia de la..... | Graduada..... | 2.250 | Idem. |
| Valencia, Auxiliaria de la..... | Idem..... | 1.650 | Idem. |

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el prescrito término de treinta días, contados desde siguiente á la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 30 de Octubre de 1903.—El Rector, José María Machí.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Teror.

D. Manuel Acosta y Sarmiento, Alcalde constitucional de la villa de Teror.

Hago saber: Que en vista de expedientes instruidos á instancia de varios mozos de esta villa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado estimar como suficientes motivos los que en dichos expedientes se acreditan para suponer la ausencia en las condiciones requeridas por el art. 88 de la misma Ley en su regla 4.^a, de los individuos siguientes:

Manuel Esteban de la Nuez Ortega, natural de esta villa, hijo de Manuel y de Andrea, de cincuenta y seis años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, cara oval, color triguño.

Manuel de la Nuez Ortega, natural también de esta villa, hijo de Manuel Esteban y de Francisca, de veintinueve años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, color triguño.

Francisco de la Nuez Ortega, natural asimismo de esta villa, hijo también de Manuel Esteban y de Francisca, de veinticuatro años de edad, de estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz afilada, cara oval, color blanco.

José de la Nuez Ortega, natural también de esta villa, hijo de los mismos padres, de veintidós años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, cara redonda, color triguño.

Juan Domínguez Dávila, natural también de esta villa, hijo de Juan y de María del Pino, de veintitrés años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color blanco.

Santiago Hernández Rodríguez, también natural de esta villa, hijo de D. Antonio y de D.^a Evarista, de treinta años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color triguño.

Pedro Rodríguez Falcón, natural asimismo de esta villa,

hijo de Santiago y de María, de veintiocho años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz roma, cara redonda, color blanco.

José González Guerra, natural de esta villa, hijo de don José y de D.^a Juana, de veintidós años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, color blanco.

Juan Moreno y Domínguez, también natural de esta villa, hijo de Antonio Ramón y de Rafaela, también natural de esta villa, de veintidós años de edad, pelo castaño, ojos azules, nariz roma, cara oval, color rosado.

Juan Rivero Jiménez, natural de esta villa, hijo de D. Domingo y de D.^a María Dolores, de veinticinco años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color blanco.

José Rivero Jiménez, natural asimismo de esta villa, hijo de los mismos padres, de veintitrés años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color triguño.

Y Adán Rivero Jiménez, natural también de esta villa, hijo de los mismos padres, de veintidós años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color blanco.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del Reglamento, expido el presente por duplicado para remitir al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos allí prevenidos y Real orden de 7 de Agosto de 1899.

Villa de Teror 16 de Octubre de 1903.—Manuel Acosta. M—235

Ayuntamiento de Ortigueira.

El mismo, en sesión del día 11 de los corrientes, en vista del oportuno expediente y en conformidad con el dictamen del Síndico, acordó que existe motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Ramón Landrorie Sanjurjo, hijo de Tomás y Vicenta, de la parroquia de Insua, en este término municipal, y hermano del mozo Manuel, que debe ser alistado en el próximo año de 1904.

Lo que se hace público á fin de que cualquier persona que conozca el paradero de dicho ausente, lo comunique á esta Alcaldía á los efectos consiguientes, expresándose á continuación las señas personales del mismo.

Ortigueira 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Sandongo. M—233

Señas personales.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, boca ídem, cara ancha, producción fácil; señas particulares ninguna.

Alcaldía constitucional de San Roque.

D. Antonio Parrado López, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que estando instruyéndose en esta Alcaldía expediente á instancia de Catalina Saucedo Andrades, madre del mozo José Saborido Saucedo, para acreditar la ausencia hace más de diez años de su esposo José Saborido Ruiz, cuyo paradero se ignora y con el fin de que surta sus efectos en asuntos de quintas, por el presente cito y emplazo al referido José Saborido Ruiz, para que se presente en este Ayuntamiento, invitando á la vez á cuantas personas pudieran saber su paradero, para que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, á cuyo efecto se expresan á continuación sus señas personales.

San Roque 3 de Octubre de 1903.—Antonio Parrado. M—234

Señas personales.

Edad cincuenta y ocho años, estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, barba poca y color triguño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Gonzalo de Castro y Artacho, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que me hallo instruyendo por muerte de Juan

Benito Royuela, he acordado llamar á Francisca Valero, mujer del interfecto, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerá el procedimiento dentro del término de diez días; y, caso de no hacerlo, la parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Dado en Albarraçin á 2 de Noviembre de 1903.—Gonzalo de Castro.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián.

JO—3264

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Analecto Benito ó Benítez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran y su actual paradero y domicilio, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cáceres, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyó por hurto de caballerías; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial la busca y captura del expresado Analecto Benito ó Benítez, contra el cual se ha dictado auto de procesamiento decretando su prisión provisional por el expresado delito, ignorándose el punto en donde se halle y sus señas personales; y caso de ser habido, con las seguridades convenientes lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

De la misma manera se cita por medio de la presente, por igual término de quince días, á las personas que conozcan á dicho procesado para que manifiesten su naturaleza, domicilio y demás circunstancias personales ante el Juez municipal ó de instrucción del distrito en donde se hallen, los que lo pondrán en conocimiento de este Juzgado por el conducto debido.

Dada en Alburquerque á 27 de Octubre de 1903.—Ricardo Sanz.—P. I., el Oficial, Fermín R. del Pozo. JO—3265

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en expediente sobre exacción de costas impuestas á Román Almonacid Galeote, en causa por lesiones, se saca á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, una casa sita en Torrejón de Ardoz, señalada con el núm. 35, moderno, de la calle de Poniente, con la que linda por Poniente, derecha entrando y espalda casa de D.ª Juana Cabello, y por izquierda casa de los herederos de D.ª Gala y D.ª Paula Ramos, tasada en 1.900 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 7 de Diciembre próximo á las once de la mañana, lo que se hace saber al público, así como que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el debido depósito, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para os que gusten examinarlos.

Alcalá de Henares 3 de Noviembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros. JO—3267

En virtud del presente se cita y llama á Gumersindo Arribas García (a) Nuño, que ha vivido en casa de Santos Segovia, El Mondejano, en el Puente de Vallecas, luego estuvo trabajando en obras del cementerio del Este, y después en término de San Fernando de Jarama, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que en término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue con motivo de lesiones inferidas á Pablo Casero Carrascosa; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alcalá de Henares 27 de Octubre de 1903.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro de Solís.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros. JO—3266

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de hurto á Francisco Albiñana Molla, vecino de Alfaz del Pi, cuyo hecho tuvo lugar en la carretera del Campello á San Juan el día 22 de Septiembre último, consistente en una blusa, una cartera y un décimo de la Lotería Nacional, núm. 20.832, del sorteo de 19 de dicho mes, premiado con 300 pesetas, siendo sastraidos también 32 kilos de almendra á Vicente Mollá Cortés, vecino del mismo pueblo.

En dicho sumario se ha acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de todo lo sustraído, y la detención de las personas en cuyo poder se halle, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dado en Alicante á 4 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—D. S. O., Rodolfo Izquierdo. JO—3268

ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz. Por medio del presente se llama y cita á Ramón Blas de Dios, de veinticuatro años de edad, afluador ambulante, natural y vecino de Paradela, en el Municipio de Junquera de Espartero, de este partido, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santiago, núm. 4, para ampliar su declaración, ofrecerle el procedimiento y que en rueda de personas reconozca al procesado Narciso González; bajo la prevención que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho, pues así lo acordé en causa sobre disparo y lesiones.

Allariz 31 de Octubre de 1903.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez. JO—3269

ARRECIFE

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de instrucción del partido de Arrecife.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Hernández Tabores, de veinticinco años, casada con Domingo Hernández Alvarez, jornalera, hija de Domingo y

Joaquina, natural y vecina de San Bartolomé, no sabe leer y escribir, de estatura regular, ojos pardos, color trigueño, pelo castaño, nariz y boca regulares, carece de cicatrices y viste al uso del país, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazada para la remisión á la Superioridad de la causa que se le sigue por hurto de dinero á Antonio Martín Figueroa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la mencionada procesada, y, de conseguirlo, dispongan sea conducida á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Arrecife á 26 de Octubre de 1903.—Juan Moreno. Por mandado de S. S., Gines Cerdá. JO—3270

BARCELONA—PARQUE

Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en providencia de 28 de Octubre último, dictada en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por D. Salvador Mateu contra D. José Ferrer y la Sociedad mercantil comanditaria A. Folch y Compañía, se emplaza á dicho D. José Ferrer, Capitán del vapor *Berenquer el Grande*, para que dentro del término de nueve días comparezca en autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Barcelona 4 de Noviembre de 1903.—Eduardo Pérez Cabrero. 1004—X

BAZA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de la fecha dictada en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones, he acordado se citen por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los testigos gitanos conocidos por el Tahillo y á su madre apodada la Jorina, á la mujer de Pedro Carreño, á otra individuo conocida también por Carreño y á la ofendida Piedad Fernández Fernandez, los dos primeros vecinos de Castell, y los tres últimos de Pozo Aleón, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quinto día, á la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, excepto la Isabel, que lo será para que puedan reconocerla los Facultativos, y declarar acerca del estado de las lesiones por la misma sufrida; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á Derecho.

Baza 31 de Octubre de 1903.—El Actuario, Joaquín Sánchez Romero. JO—3271

BELMONTE

Por el Sr. D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer ha mandado se cite, como por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Félix Muñoz y de la Cámara, que en 18 de Octubre último residía en la villa de las Pedroñeras regentando la farmacia de D. Manuel Aranda Mena, y se marchó en la mañana del siguiente día, no obstante de prometer á sus acreedores D. Gumersindo Picazo Portilla por cantidad de 50 pesetas y D. Manuel Palomares Fabra por la suma de 15 pesetas, que arreglaría ese asunto pendiente con ellos antes de marcharse, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le dirigen en la causa que en el mismo se instruye sobre estafa á virtud de los referidos hechos denunciados por dichos Picazo y Palomares; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dada en Belmonte á 4 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Miguel López. JO—3272

BERGA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

En virtud del presente, que se expide en méritos de las diligencias criminales sobre amenazas, se cita y llama á Gerardo Rosell, cuyo segundo apellido se desconoce, vecino que ha sido de la presente ciudad, con domicilio en la calle de las Gaxtas de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en la meritada causa; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Berga á 3 de Noviembre de 1903.—Juan Antonio Monserrat.—P. D. de S. S., Ldo. Jesús Betés, Escribano. JO—3273

CARLET

Por la presente se llama, cita y emplaza á Salvador Vidal (a) El Sort de Antella, cuyo segundo apellido y domicilio se ignora, el cual vivía en Valencia por el mes de Febrero último, y es de unos cuarenta años, de estatura alta, moreno, de ojos pardos, cara afeitada, y viste blusa azulada, pantalón oscuro y gorra; al apodado Rull y al apodado por el sobrino de Francisco Petral, cuyas circunstancias y demás señas se desconocen; para que todos ellos comparezcan dentro de diez días ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que en el mismo se sigue sobre robo de la casa del Altero, en término de Angilet; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención, busca y captura de los sujetos anteriormente indicados, conduciéndolos á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Carlet á 31 de Octubre de 1903.—Emilio Cafaríneu.—El Escribano, Francisco J. Talens. JO—3274

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Juan Antonio Montes García (a) Pirri, de trece años, soltero, hortelano, natural de Eñija, vecino de esta capital, calle del Viento, núm. 10, para que comparezca ante la Audiencia de esta provincia; apercibiéndole que, de no ha-

cerlo, será declarado rebelde en la causa que se le instruye por hurto, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, ordenen se practiquen diligencias para la busca, detención y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 4 de Noviembre de 1903.—Alejandro Rodríguez.—El Actuario, por mi compañero Secretario Ravé, Ldo. Luis Ramírez. JO—3275

JAÉN

D. Rafael de la Haba y Trajillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-matado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de hacerle saber el fallo recaído en la causa que se le siguió por insultos y amenazas á un agente de la Autoridad é ingresar en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital, si es habido, en cuyo caso se comunicará inmediatamente á este Juzgado la detención, á los efectos de liquidación de condena, su ejecución, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 4 de Noviembre de 1903.—Rafael de la Haba.—P. S. M., Julián Herrador. JO—3276

Rematado.

Carlos Herrera Palomino, hijo de Francisco y de Rosario, natural y vecino de Jaén, de cuarenta y ocho años de edad el año 1895, soltero, zapatero, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora.

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. de Aguirre, Juez de instrucción de La Cañiza y su partido.

Por medio de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta Pérez Martínez, viuda, de cuarenta años de edad, y Alfredo González Romay (a) Burro, soltero, naturales y vecinos de Santa Cristina de Valeje en este partido judicial, procesados en causa sobre robo de carnes de cerdo y algún dinero, para que comparezcan ante este Juzgado, por virtud de dicho procedimiento, en el plazo de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo, exhorto y pido á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la averiguación de la residencia de los requisitorados, y en caso de ser habidos procederán á detenerlos y ponerlos á mi disposición con las seguridades debidas.

Cañiza 2 de Noviembre de 1903.—Alejandro N. de Aguirre. D. O. de S. S., José Travadela. JO—3277

Señas personales y prendas de vestir.

La Vicenta Pérez Martínez es de edad de cuarenta años, talla regular, así como la boca y nariz, ojos y pelo negros, color bastante morena, cara poco llena; viste saya de coco negro lo mismo que la chambra, trae á la cabeza pañuelo de algodón, también negro, y calza zuecos remontados de becerro.

El Alfredo González es de edad de veintisiete á veintiocho años, talla alta, color moreno, labios y nariz abultados, ojos y pelo castaños; viste pantalón de pana color ceniza, chaleco y chaqueta de tela negra, á la cabeza boina oscura y á los pies zapatos de cuero.

Sospéchase que han pasado al inmediato Reino de Portugal y que ambos se dedican á serrar maderas.

Por medio de la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en causa sobre hurtos en la función de la Franqueira, en los días 7 y 8 de Septiembre último, se cita á Manuel Troncoso, sin segundo, vecino de Tortoreos, en el partido de Puenteareas, casado con Josefa Rodríguez, ausente de su domicilio desde 15 de Octubre, el cual se dedica á pedir limosna, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario, presentándose al efecto en la Audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que se inserta la presente; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio consiguiente.

Cañiza 2 de Noviembre de 1903.—El Escribano, José Travadela. JO—3278

LA LAGUNA

D. Joaquín María Becerra y Alfonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 93 del corriente año, por raptó de Amalia González Flores, contra Francisco Cano y Llarena, he dispuesto se dejen sin efecto las requisitorias libradas.

Y para que tenga efecto lo dispuesto, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

La Laguna 28 de Octubre de 1903.—Joaquín María Becerra.—P. M. D. S. S., Juan Pérez González. JO—3287

LALÍN

D. Ángel Gontán Sánchez, Juez de instrucción de este partido, accidentalmente.

Llama y emplaza á Bernardo Crespo Torres, natural de Sabrejo, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de allanamiento de morada; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 31 de Octubre de 1903.—Ángel Gontán.—Nicasio Blanco. JO—3279

Señas del procesado.

Edad, veintidós años; estatura, regular; pelo y cejas, castaño oscuro; color, trigueño; cara, redonda y ancha; ojos, negros; nariz, pequeña y roma; barba, incipiente; viste traje de corte, azulado el pantalón y negra la chaqueta; calzaba botinas y usa sombrero blanco.

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez instructor de León y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Brígida Alonso y María García, la primera esposa de un mozo de estación de esta ciudad, que prestó servicio hasta el 13 de Julio del corriente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, para ser oídas en causa por hurto de carbón y tablas; apercibiéndolas que, de no comparecer, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de las mencionadas individuos y las pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 5 de Noviembre de 1903.—Vicente Menéndez Conde.—P. S. M., Eduardo de Nava. JO—3280

LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio: Que en la junta general de acreedores de D.^a María Díaz Castroverde, viuda de Guillermo López, vecina de esta población, á la cual se declaró en estado formal de quiebra por auto que dictó este Juzgado en 19 de Septiembre último, han sido nombrados primero y segundo síndicos don José Arias González y D. Antonio Pardo, y tercero D. José Sánchez y Sánchez, los tres también vecinos de esta capital, quienes aceptaron y juraron desempeñar bien y fielmente su cargo.

Y habiéndose acordado darlos á conocer donde fuere necesario, se hace público á medio del presente edicto, para que se realice la entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda á la mencionada quebrada.

Dado en Lugo á 24 de Octubre de 1903.—Félix Jarabo.—Ante mí, Donato Naveira. JC—195

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa de metálico, se cita á Casimiro Rosell y á Carlos Elcazar, que procedentes de París vinieron á trabajar como tipógrafos á la casa editorial titulada «Cosmópolis», establecida en la calle de Alcalá 172, y cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oídos á tenor del hecho de autos; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 50 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Octubre de 1903.—V. B.—El Sr. Juez, Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—3281

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en una escritura pública, se cita á D. Pedro Trujillo de Miranda, mayor de edad, soltero, periodista, de esta vecindad, que habitó en la calle de Béjar, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído á tenor del hecho de autos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Noviembre de 1903.—V. B.—El Sr. Juez, Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—3282

MADRID—INCLUSA

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, promovido por el Procurador D. Julián Muñoz y Miquel en nombre de D. Juan Manuel Tubino contra los herederos de D. Pedro Martínez Luna, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 10 de Septiembre de 1903; el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma: Habiendo visto estos autos, juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una como ejecutante D. Juan Manuel Tubino y Casaus, mayor de edad, casado, cesante, del comercio y vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Camilo Uceda y representado por el Procurador D. Julián Muñoz, y de la otra, como ejecutados, D.^a Dolores Martínez Luna y Pachón, asistido de su esposo D. José Martínez Moneo, Abogado, vecinos de Colmenar de Oreja, en concepto aquélla de hija y heredera de D. Pedro Martínez Luna, defendida por el Letrado D. Santiago Esteve y representada por el Procurador D. Fernando Flores Medina, y D.^a María Martínez Luna y Pachón, en ignorado paradero, también en concepto de hija y heredera del finado D. Pedro Martínez Luna, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad

Fallo: Que debo declarar y declaro procedente la ejecución despachada en estos autos, y en su consecuencia, mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á los ejecutados D.^a María y D.^a Dolores Martínez Luna, como hijas y herederas de su finado padre D. Pedro Martínez Luna, y procedentes de la herencia del mismo y de los que en lo sucesivo se les embarguen, y con su valor y producto, entero y cumplido pago al acreedor D. Juan Manuel Tubino y Casaus, de la suma de tres mil pesetas, importe de una letra de cambio, intereses legales á razón del cinco por ciento anual desde la fecha del protesto y costas causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía de la ejecutada doña María Martínez Luna se notificará por medio de edictos en la forma prevenida por la Ley, á menos que el ejecutante soli-

cite le sea notificada personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 10 de Septiembre de 1903, hallándose S. S. celebrando audiencia pública; doy fe.—Ante mí, P. H., Manuel Zarandieta.

Y para que sirva de notificación á la ejecutada D.^a María Martínez Luna, expido el presente edicto, que se publicará en los periódicos oficiales en Madrid á 19 de Septiembre de 1903.—V. B.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Manuel Zarandieta.

999—X

MADRIDEJOS

En las diligencias tramitadas en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Toledo, referente á la causa que por hurto se instruyó contra Nicolás Verbo Punzón (a) Canene, se ha dictado en 19 de los corrientes auto, cuya parte dispositiva dice así:

«El Sr. D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción del partido de Madridejos. Ante mí, el Actuario, dijo: Que debía declarar y declaraba rebelde en la expresada causa al único procesado en ella Nicolás Verbo Punzón (a) Canene, reservando á la parte ofendida por el delito—á la que se hallan ya entregadas las mantas recogidas, como piezas de convicción—la acción que le corresponda para la reparación del daño y la indemnización de perjuicios, á fin de que pueda ejercitarla, independientemente de la causa, por la vía civil.

Expídanse y remitan las cédulas á que se refiere el art. 169 de la mencionada Ley á los Sres. Gobernador civil de la provincia y arrendatario Administrador de la GACETA DE MADRID, encareciéndoles la inserción de ellas en tales periódicos y el envío á este Juzgado de un ejemplar del número en que se publiquen; que se unirá á estas diligencias, y elévense luego éstas con atento y respetuoso oficio al Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Toledo.

Así lo dijo, manda y firma el antes expresado Sr. Juez.—Doy fe, Antonio Delgado.—Ante mí, Nicolás Sánchez.»

Y para la notificación al rebelde Nicolás Verbo Punzón, del precedente auto en su parte dispositiva, expido la presente en Madridejos á 31 de Octubre de 1903.—V. B.—El Juez de instrucción, Antonio Delgado.—José Esponellá.

JO—3283

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, al procesado Miguel Pérez Aguilar, natural de Colmenar, y de esta vecindad, hijo de Antonio y Juana, de cuarenta y ocho años de edad, casado con Teresa Sánchez Cabrera, de oficio albañil, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta ciudad á las resultas de la causa que en unión de otros se le sigue sobre disparos á los agentes de la Autoridad; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, lo consignen en la cárcel pública, á mi disposición.

Dada en Málaga á 31 de Octubre de 1903.—Félix Ruz.—El Actuario, José Erio y Márquez. JO—3284

POZOBLANCO

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Sebastián de la Cruz Campos, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de Córdoba á disposición de la ilustrísima Audiencia de la misma ciudad, á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á la referida cárcel á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Pozoblanco á 4 de Noviembre de 1903.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Ldo. Antonio Cabrera. JO—3285

Señas de Sebastián de la Cruz Campos.

De veintiséis años de edad, natural de Alcalá del Río, vecino en 24 de Diciembre último de Córdoba, domiciliado en la calle Fernando de Lara, núm. 1, soltero, tratante, hijo de José y Ana, tiene un hijo sin instrucción ni antecedentes penales, y sus señas personales son: color de las pupilas melado, cabello negro, color de la cara moreno, cejas al pelo, boca regular, barba poblada, sin cicatrices, estatura regular, y viste como los de su clase en el país.

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente se cita y llama á la procesada Bernardina Ramona Vázquez Arias, de cuarenta y cinco años, natural de Santa María de Ceulle, y vecina de Villarderrey, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de las resultas de causas que contra ella se siguen por sustracción de miel en una colmena de Manuel Iglesias, su convecino; apercibiéndola que, de no verificarlo dentro de dicho término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la referida procesada, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Rivadavia 3 de Noviembre de 1903.—Eladio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Félix Quijano. JO—3286

Señas personales.

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz larga y afilada, boca regular, cara larga, ojos azules y bizco el izquierdo, hermosa de viruelas, color trigueño, habla precipitadamente y á veces pronuncia palabras ininteligibles; viste pañuelo de algodón color canario á la cabeza, otro floreado color verde también de algodón al cuello, chaqueta y saya de percal oscura y calza zapatos de becerro.

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa al ferrocarril del Norte, contra Justa Pereda, de veintinueve años, soltera, sirvienta, vecina de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que, si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Dada en Santander á 4 de Noviembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Jesús Enolio. JO—3288

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por defraudación á la renta de consumos y estafa, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Juana Aja, Rosa Macho, Irene Villa, Felisa Sáiz, Rosalía Vena, Pedro Sanz, Matilde Toca, Isidora Diego, Dorotea González, Leonor González, Mario Setián, Milagros González, Emilio Abad, Rosalía Villa, Avelino González, Polonia Diego, Francisco Gómez, Manuela Lanza, Florentina Corceño, Celsina Canuz, Concepción, Vicenta Alonso, Angela Canuz, María Ricolde, Hilaria Lanza, Ramón Murieda, Agripina Lanza, Modesta Truste, Francisco Diego, Cecilia Diego, Angela Salas, Angela Cuerno, Asunción Gómez, Vicente Teja, Asunción San Martín, Magdalena García, Cipriana Gómez, Elvira Lanza, Guadalupe Gómez, vecinos del inmediato de Cicero y lecheras.

Y para que las citaciones acordadas tengan efecto, libro la presente cédula en Santander á 4 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Jesús Enolio. JO—3289

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por defraudación á la renta de consumos y estafa en el felato de Cuatro Caminos y Cajo, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de diez días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Guadalupe Gómez, de Peña Castillo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 4 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Jesús Enolio. JO—3290

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julio Orejón, natural de San Pantaleón de Arás, en esta provincia, de dieciocho años de edad, de estatura baja, grueso, de buen color, ojos y pelo negros, con algún sarpullido de granos en el pescuezo y cara, panadero y domiciliado en el pueblo de Término, de donde ha desaparecido, ignorándose su actual paradero, si bien se dice que hace poco se le ha visto en Santander, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra el mismo estoy instruyendo por robo y hurto; apercibido de que, si dejare de hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y conducción del mismo á la cárcel de este partido á disposición del requiriente, toda vez que se ha decretado la prisión provisional del mismo.

Dado en Santoña á 31 de Octubre de 1903.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Juan Fernández Campos. JO—3291

SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Luis Medina Moreno, de estatura regular, ojos y pelo negro, color moreno, nariz regular, labios gruesos, cejas al pelo, natural y vecino de esta capital, que habitó en calle Justino de Neves, núm. 1, soltero, vendedor de alhajas, de treinta años de edad, y con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido de que, si no lo verifica, se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo, se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad del referido procesado á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia á que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla á 3 de Noviembre de 1903.—J. G. de Castro.—El Actuario, Manuel Moreno. JO—3292

Jurisdicción de guerra.

CARTAGENA

D. José Atienza Mediavilla, primer Teniente del regimiento Infantería España, núm. 46, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al cabo del mismo Leonides María Arroyo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Leonides María Arroyo á continuar sus servicios en este regimiento, natural de Guzmán, provincia de Burgos, hijo de D. Natalio y D.^a Victoriana, soltero, de veintiocho años y seis meses de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena; señas particulares ninguna; de un metro seiscientos diecinueve milímetros de

estatura; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Antillones de esta plaza a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de su falta de incorporación al regimiento; bajo apercibimiento de que, si no verifica su comparecencia en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Antillones de esta plaza a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cartagena á 26 de Octubre de 1903.—José Atienza. JG—866

CEUTA

D. Martín Román Pinedas, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Comandancia general de Ceuta y de la causa seguida al soldado que fué de la brigada de tropa de Sanidad Militar de esta plaza Silvestre Galán Martín, por el delito de tentativa de estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Silvestre Galán Martín, natural de Toledo, provincia de ídem, hijo de Ramón y de Jerónima, soltero, de veinticuatro años, de oficio jornalero, de un metro seiscientos nueve milímetros, ignorando sus señas personales; para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por intento de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 28 de Octubre de 1903.—Martín Román. JG—867

MELILLA

D. José Magaña Marín, segundo Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la zona de Málaga, número 13, se instruye al recluta del mismo Miguel Martín Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Miguel Martín Rodríguez, hijo de Trifón y de Josefa, natural de Albuñol, de oficio del campo, su estado soltero, estatura un metro seiscientos dieciocho milímetros; señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural; para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; advirtiéndole que de no comparecer en el referido plazo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán convenientemente á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 24 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Magaña. JG—880

PALMA

D. Antonio Montaner Gual, primer Teniente del regimiento de Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado regimiento, para la instrucción del expediente contra el soldado del mismo Antonio Juan Marí por la falta de incorporación á este Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Juan Marí, hijo de José y de María, de oficio jornalero, de veintitún años de edad, de estado soltero, y cuyas señas particulares se ignoran; para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen de Palma de Mallorca, coadyuvando así á la Administración de Justicia.

Palma 23 de Octubre de 1903.—Antodio Montaner. JG—868

SAN SEBASTIÁN

D. Gerardo de Requesens Rodríguez, primer Teniente del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo de este regimiento Mariano Cebollada Vicente, natural de Cervenzuela (Zaragoza), y vecino de esta capital, hijo de Mariano y de Francisca, de veinticinco años de edad, soltero, panadero, de un metro seiscientos treinta milímetros y sin ninguna otra seña particular, á quien instruyo causa por el delito de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado cabo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, cuartel alto de San Telmo de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi

disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Guipúzcoa.

Dada en San Sebastián á 29 de Octubre de 1903.—Gerardo de Requesens.—Por su mandado, el Sargento Secretario, Eduardo Marqués. JG—881

SANTIAGO

D. Mariano Ballarín Fuentes, Capitán del regimiento reserva de Compostela, núm. 91, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior contra el soldado, en situación de reserva, Domingo Touris Blanco, por haberse ausentado sin autorización del punto de su residencia, Ayuntamiento de Baña, provincia de Coruña.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Domingo Touris Blanco, que se hallaba en situación de reserva activa, de la parroquia del Monte, Ayuntamiento de Baña, provincia de Coruña, de donde es natural, hijo de Pedro y de Rosa, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, de estado soltero y de estatura un metro quinientos treinta milímetros, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de esta única requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, en Santiago de Compostela (Galicia), ó ante la Autoridad militar del punto en que se halle, manifestando lo llaman por requisitoria; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición, ó lo entreguen á la Autoridad militar del punto en que sea preso, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santiago 30 de Octubre de 1903.—Mariano Ballarín. JG—882

SEVILLA

D. Juan Rivera Garrido, Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Sebastián Jiménez Franco, natural de Sevilla, provincia de ídem, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, de oficio torero, estado soltero, y estatura un metro quinientos setenta y ocho milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado (calle Jesús del Gran Poder, número 112), para ser notificado de la resolución recaída en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al Gobierno militar de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 26 de Octubre de 1903.—Juan Rivera. JG—876

TARRAGONA

D. Ángel de San Pedro y Aymat, Capitán del regimiento de Infantería Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al soldado del mismo regimiento Laureano Montesinos Pérez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado Laureano Montesinos Pérez, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel de San Agustín de esta capital; en la inteligencia que, de no verificarlo, se le irrogarán los consiguientes perjuicios.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas pesquisas con el fin de capturar al citado individuo.

Tarragona 30 de Octubre de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Ángel San Pedro. JG—883

D. Casimiro Bertoluci y Anido, Capitán del regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que por orden superior instruye al soldado Antonio Villacampa Abadía, que fué en Cuba del primer batallón de dicho Cuerpo para averiguar su paradero actual.

Hago saber por la presente requisitoria, que cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Villacampa Abadía, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, hijo de Miguel y de Cristina, que nació en 7 de Diciembre de 1877 del reemplazo de 1896, con el núm. 976; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín de Tarragona, á fin de declarar en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición al cuartel de San Agustín de esta plaza, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 26 de Octubre de 1903.—Casimiro Bertoluci. JG—877

D. Francisco Alén Solá, segundo Teniente del regimiento de Infantería Luchana, núm. 28, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado de segunda del mismo Cuerpo, Juan Montón Espinosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Juan Montón Espinosa, hijo de Ger-

mán y de Serafina, de veintitún años de edad, natural de Villar del Arzobispo, provincia de Valencia, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Valencia, se presente á declarar en este Juzgado, sito en Tarragona, cuartel de San Agustín; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le pasaré los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura de dicho individuo.

Dado en Tarragona á 28 de Octubre de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Alén. JG—878

VIGO

D. Luis López Saavedra, primer Teniente de Infantería con destino en el primer batallón del regimiento de Mercaría, número 37, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta de la zona de Monforte, núm. 54, Arsenio Castaño Rodríguez, y en la actualidad soldado del regimiento de Murcia.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Arsenio Castaño Rodríguez, hijo de José y de Francisca, natural de Villaseco, Ayuntamiento de Viana, en la provincia de Orense, nacido el 30 de Marzo de 1882, y de un metro seiscientos cuarenta milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en las *Boletines oficiales*, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el expediente que se le forma; bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial exhorto y requiero para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y si fuese habido, se le conduzca á esta plaza con toda seguridad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vigo á 24 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, Luis López Saavedra.—Por su mandado, el Secretario, Silvio Alonso. JG—844

VITORIA

D. José Rodríguez Carratalá, Comisario de Guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos de alcances y reintegros de esta plaza.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D.^a Carlota Dávila y Domínguez, viuda del Comisario de Guerra D. Juan Ponce de León y Liñán, por disposición superior instruyo expediente administrativo de reintegro contra dicho señor ó sus herederos, responsables al Estado de la cantidad de 15.206 pesetas con 10 céntimos, importe de pérdidas sufridas en el incendio ocurrido en el mes de Junio del año 1874 en la Iglesia de San Antón, de Bilbao, donde se hallaba establecido uno de los almacenes del depósito de víveres de dicha plaza; por el presente llamo, cito y emplazo por segunda vez, por no haberse presentado á la primera, á la expresada D.^a Carlota Dávila y Domínguez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en esta Comisaría de Guerra á prestar declaraciones que procedan, y en caso de que no pudiera comparecer en esta Comisaría, manifieste por oficio el punto de su residencia, ó en el que se halle accidentalmente, concretando los días que permanecerá en dichos puntos con objeto de dirigirla un interrogatorio.

Vitoria 29 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, José Rodríguez. JG—865

Jurisdicción de Marina.

ALTEA

D. Alfonso Moreno y Millar, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Altea y Comandante del Trozo.

Hago saber: Que no habiéndose presentado al llamamiento dispuesto por la Comandancia de Marina de esta provincia el inscripto Miguel Lloret y Vila, folio 9 de 1902, de este Trozo, y comprendido en el actual reemplazo para la dotación de los buques de la Marina de guerra, se cita y emplaza á dicho individuo, para que dentro del plazo improrrogable de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina para su ingreso en el servicio activo de la Armada; y de no verificarlo se le declarará prófugo, con arreglo al art. 67 de la Ley de 17 de Agosto de 1885.

Dado en Altea á 2 de Noviembre de 1903.—Alfonso Moreno. JM—112

CÁDIZ

D. Carlos Latorre y Arriete, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que el día 4 del mes de Septiembre último arrojaron al mar, á la altura de Cabo Roche, 26 bultos, conteniendo tabaco de contrabando, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Cádiz á 21 de Octubre de 1903.—Carlos Latorre. El Secretario, Gonzalo López. JM—106

CARTAGENA

D. Enrique de Guzmán y Fernández, Teniente de navío de la Armada de la dotación del crucero *Lepanto*, Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de la misma dotación Arturo Gallifa Remolá, por el delito de deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido marinero, hijo de Antonio y Josefa, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, ojos garzos, barba por salir, estatura regular, color trigueño, nariz regular, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en

este Juzgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido á este Juzgado con custodia y á mi disposición.

A bordo del crucero *Lepanto* en Cartagena á 28 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, Enrique de Guzmán.

JM—113

SAN FERNANDO

Capitanía General de Marina del Departamento de Cádiz. Secretaría de Justicia.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina me dice lo que sigue: «Excmo. Sr.: En vista de su carta oficial, núm. 2.604, de 17 de Julio último, dando cuenta de haber sido condenado á un año de prisión el cabo de Infantería de Marina Domingo Orozco Abad, y manifestando que requerido para que hiciera entrega de su nombramiento de dicho empleo, contestó haberlo perdido;—S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer quede nulo y sin valor alguno el nombramiento de cabo de Infantería de Marina expedido á Domingo Orozco Abad, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID en cumplimiento al art. 350 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. para los efectos correspondientes».

San Fernando 30 de Octubre de 1903.—El Juez instructor, Pedro Montero. JM—111

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Lugo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos voluntarios transmisibles núm. 2.866, de pesetas nominales 25.000, Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 19 de Diciembre de 1902 á favor de D. Lorenzo Diaz Alvarez; otro núm. 2.851, de pesetas nominales 14.100, á favor de D. Juan Arias Rivera, constituido en 9 de Diciembre de 1902; y otro núm. 3.186, de pesetas nominales 45.000, á favor de D. Francisco Diaz González, constituido en 31 de Agosto de 1903, se anuncia al público por tercera vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 4 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Federico Peche. 997—X

Santander.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario intransmisible núm. 1.281, expedido por esta Sucursal con fecha 19 de Noviembre de 1902, á favor de D.ª Rafaela Gutiérrez, viuda de Estival, representativo de pesetas nominales 190.000, en Títulos de la Deuda al 5 por 100 amortizable, se anuncia al público por tercera y última vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 15 de Octubre de 1903.—El Secretario, José Lapi. 998—X

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 25.236, expedido por esta Sucursal con fecha 15 de Enero de 1901, á favor de D.ª Jesusa Revuelta Gómez, representativo de pesetas nominales 7.200 en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 20 de Octubre de 1903.—El Secretario, José Lapi. 1.000—X

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Octubre de 1903.

| Pesetas. | |
|-------------------------------|-----------------------|
| ACTIVO | |
| Caja..... | 1.207.690,47 |
| Cartera..... | 7.925.729,79 |
| Cuentas corrientes..... | 309.588,56 |
| Cuentas varias..... | 1.875.840,39 |
| Inmuebles y ganadería..... | 2.733.883,77 |
| Valores en depósito..... | 92.320.108,75 |
| Valores en garantía..... | 2.448.734 |
| Total..... | 108.821.555,73 |
| PASIVO | |
| Capital..... | 7.500.000 |
| Efectos á pagar..... | 4.495,45 |
| Fondo de reserva..... | 362.260,95 |
| Cuentas corrientes..... | 5.552.534,40 |
| Cuentas varias..... | 633.422,18 |
| Acreedores por depósitos..... | 92.320.108,75 |
| Acreedores por garantías..... | 2.448.734 |
| Total..... | 108.821.555,73 |

S. E. ú O.—Madrid 31 de Octubre de 1903.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, H. Lozano. 1003—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1903.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros | TERMÓMETRO | | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | | ESTADO del cielo |
|---------------------|--|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------|------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | | | | |
| 12 de la noche..... | 710.94 | 10.4 | 9.2 | 8.1 | 86 | NE..... | Calma..... | Cubierto. |
| 6 de la mañana..... | 711.44 | 9.9 | 8.8 | 7.8 | 87 | NE..... | Brisa ligera | Idem. |
| 9 de la mañana..... | 712.11 | 11.4 | 10.0 | 8.5 | 84 | NE..... | Idem..... | Idem. |
| 12 del día..... | 711.69 | 16.8 | 12.6 | 8.7 | 62 | NE..... | Idem..... | Casi cubierto. |
| 3 de la tarde..... | 711.48 | 15.4 | 12.1 | 8.8 | 68 | E..... | Idem..... | Cubierto. |
| 6 de la tarde..... | 711.26 | 13.3 | 10.7 | 8.2 | 73 | E..... | Idem..... | Idem. |
| 9 de la noche..... | 711.58 | 12.5 | 10.4 | 8.4 | 77 | E..... | Idem..... | Idem. |

| | | | |
|--|------|--|--------------------------------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... | 17.3 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 282 |
| Idem mínima..... | 8.8 | Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... | 1.2 |
| Diferencia..... | 8.5 | Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... | + 4.6 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.. | 23.2 | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)... | 7.7 |
| Idem ídem dentro de una esfera de cristal..... | 50.2 | Sol completamente despejado..... | 0 ^h 00 ^m |
| Diferencia..... | 27.0 | Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... | 1 ^h 50 ^m |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 26.0 | Total de insolación durante el día..... | 1 ^h 50 ^m |
| Idem mínima ídem..... | 7.4 | | |
| Diferencia..... | 18.6 | | |

Datos meteorológicos del día 7 de Noviembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

| LOCALIDADES | BARÓMETRO | | VIENTO | | ESTADO del cielo. | TERMÓMETRO | | | EN LAS 24 HORAS | | | ESTADO del mar |
|-----------------|--------------------------|--|-----------|-----------|-------------------|------------|-------------|---|---------------------|---------------------|-----------------------|----------------|
| | A 0º y al nivel del mar. | Diferencia á igual hora del día anterior | Dirección | Fuerza. | | Seco. | Humedecido. | Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera. | Temperatura máxima. | Temperatura mínima. | Lluvia en milímetros. | |
| | | | | | | | | | | | | |
| París..... | 774.0 | - 0.2 | NE..... | Brisa... | Despejado.. | 0.4 | 0.3 | - 1.6 | 12.1 | 0.3 | » | » |
| Clermont..... | 772.8 | + 2.0 | SO..... | Calma... | Nuboso..... | - 1.3 | - 1.4 | - 7.7 | 12.6 | - 2.5 | » | » |
| Valencia..... | 771.1 | - 1.0 | ESE..... | Brisa... | Nuboso..... | 8.9 | 7.2 | - 1.1 | 12.2 | 3.9 | » | Picada. |
| Gris-Nez..... | 774.8 | - 1.0 | E..... | Idem... | Despejado.. | 4.2 | 3.4 | - 1.1 | 11.0 | 3.0 | » | Tranquila. |
| Saint-Mathieu. | 760.4 | - 9.4 | NE..... | Idem... | Idem..... | 5.7 | 4.0 | + 0.3 | 13.0 | 3.0 | » | Picada. |
| Isla d'Aix..... | 769.0 | + 1.2 | E..... | Idem... | Idem..... | 7.5 | 6.5 | + 1.1 | 15.0 | 5.0 | » | Tranquila. |
| Biarritz..... | 768.6 | + 1.5 | ESE..... | Idem... | Casi desp... | 12.4 | 9.7 | + 4.3 | 18.0 | 10.0 | » | Idem. |
| San Sebastián.. | | | | | | | | | | | | |
| Bilbao..... | 7691. | + 1.5 | SE..... | Viento | Idem..... | 15.8 | 12.0 | + 2.8 | 23.0 | 11.0 | » | » |
| Oviedo..... | | | | | | | | | | | | |
| Vares..... | | | | | | | | | | | | |
| Coruña..... | 765.0 | + 1.0 | NE..... | Brisa lig | Nuboso..... | 15.0 | 12.4 | + 1.6 | 20.0 | 12.0 | » | Tranquila. |
| Pontevedra.... | 766.6 | + 2.9 | SO..... | Calma... | Cubierto.... | 15.2 | 14.3 | + 3.1 | 22.0 | 13.0 | » | » |
| Vigo..... | | | | | | | | | | | | |
| Oporto..... | | | | | | | | | | | | |
| Lisboa..... | 765.3 | + 1.7 | E..... | Brisa... | Idem..... | 15.3 | 14.8 | + 1.7 | 19.0 | 15.0 | » | Oleaje. |
| Angra..... | | | | | | | | | | | | |
| Punta Delgada. | 755.0 | - 1.9 | NO..... | Idem fte | Lluvioso.... | 15.0 | 12.9 | - 0.9 | 19.0 | 13.0 | 8 | Picada. |
| Laguna..... | | | | | | | | | | | | |
| Funchal..... | 758.7 | - 3.4 | SSO.... | Idem... | Cubierto.... | 20.0 | 18.8 | + 1.0 | 22.0 | 14.0 | » | Idem. |
| Lagos..... | | | | | | | | | | | | |
| Ayamonte..... | | | | | | | | | | | | |
| Huelva..... | 765.2 | + 1.9 | NE..... | Brisa... | Idem..... | 16.0 | 14.4 | - 2.0 | 21.0 | 13.0 | » | » |
| San Fernando.. | | | | | | | | | | | | |
| Tarifa..... | 761.4 | + 1.0 | SSE.... | Idem fte | Nuboso..... | 17.3 | 16.7 | + 0.8 | » | » | » | » |
| Sevilla..... | 765.0 | + 0.9 | NE..... | Idem... | Cubierto.... | 15.4 | 13.8 | + 0.8 | 23.0 | 11.0 | » | » |
| Córdoba..... | 766.1 | » | E..... | Brisa... | Idem..... | 14.2 | 12.2 | » | 23.0 | 12.0 | » | » |
| Jaén..... | 766.9 | » | SSE.... | V. fte... | Nuboso..... | 14.3 | 11.6 | » | 19.0 | 11.0 | » | » |
| Granada..... | 766.8 | » | S..... | Calma... | Cubierto.... | 14.0 | 13.1 | » | 16.0 | 11.0 | » | » |
| Murcia..... | 769.3 | » | SO..... | Brisa... | Lluvioso.... | 14.0 | 13.6 | » | 18.0 | 13.0 | 14 | » |
| Badajoz..... | 766.1 | » | E..... | Idem lig | Cubierto.... | 14.3 | 13.9 | » | 21.0 | 11.0 | » | » |
| Ciudad Real.. | | | | | | | | | | | | |
| Albacete..... | 769.9 | » | E..... | Brisa... | Nuboso..... | 11.1 | 10.3 | » | 13.0 | 7.0 | » | » |
| Cáceres..... | | | | | | | | | | | | |
| Madrid..... | 769.7 | + 2.7 | NE..... | Idem lig | Cubierto.... | 11.4 | 10.0 | + 0.2 | 16.0 | 8.8 | » | » |
| Guadalajara.. | 770.2 | » | N..... | Calma... | Nuboso..... | 8.1 | 7.2 | » | 13.0 | 6.0 | » | » |
| El Escorial.... | 769.2 | » | S..... | Idem... | Cubierto.... | 9.0 | 8.0 | » | 10.0 | 8.0 | » | » |
| Ávila..... | 764.6 | » | SE..... | Brisa fte | Idem..... | 9.0 | 6.0 | » | 12.0 | 7.0 | » | » |
| Segovia..... | 766.6 | » | SO..... | Idem lig | Nuboso..... | 12.5 | 9.0 | » | 16.0 | 9.0 | » | » |
| Salamanca.... | 768.0 | » | SO..... | Calma... | Idem..... | 11.2 | 9.8 | » | 18.0 | 9.0 | » | » |
| Valladolid.... | 769.8 | + 2.3 | NE..... | Idem... | Casi desp... | 10.5 | 9.0 | » | 18.0 | 7.0 | » | » |
| Soria..... | 769.1 | » | NE..... | Idem... | Brisa ligera | 7.6 | 6.4 | » | 13.0 | 1.0 | » | » |
| Burgos..... | 771.5 | » | NE..... | V. fte... | Nuboso..... | 4.5 | 4.2 | » | 17.0 | 1.0 | » | » |
| Orense..... | 766.9 | + 1.8 | SO..... | Calma... | Cubierto.... | 13.4 | 12.6 | + 2.4 | 21.0 | 11.0 | 1 | » |
| Santiago..... | 768.0 | » | E..... | Brisa fte | Idem..... | 13.9 | » | » | 20.0 | 13.0 | » | » |
| Huesca..... | 770.7 | + 2.4 | N..... | Idem lig | Despejado.. | 12.2 | 8.9 | - 0.6 | 18.0 | 7.0 | » | » |
| Zaragoza..... | | | | | | | | | | | | |
| Teruel..... | 770.8 | » | NE..... | Calma... | Nuboso..... | 6.6 | 6.2 | » | 16.0 | 2.0 | » | » |
| Barcelona..... | 769.5 | » | NE..... | Idem... | Cubierto.... | 15.5 | 13.0 | » | 19.0 | 12.0 | » | Picada. |
| Mahón..... | 768.7 | + 2.7 | NE..... | Brisa... | Nuboso..... | 16.6 | 15.0 | - 1.6 | 19.0 | 16.0 | » | Tranquila. |
| Palma..... | 771.0 | + 3.9 | N..... | Idem... | Casi desp... | 18.0 | 15.0 | - 0.2 | 20.0 | 13.0 | » | » |
| Valencia..... | 769.7 | + 2.4 | N..... | Idem... | Cubierto.... | 15.8 | 13.6 | - 0.2 | 25.0 | 15.0 | 3 | » |
| Alicante..... | | | | | | | | | | | | |
| Almería..... | | | | | | | | | | | | |
| Málaga..... | 766.5 | + 2.3 | ESE.... | Viento... | Idem..... | 17.0 | 15.0 | - 1.3 | 19.0 | 16.0 | » | Picada. |
| Mejillón..... | | | | | | | | | | | | |
| Orán..... | 767.8 | » | SSE.... | Brisa lig | Nuboso..... | 15.0 | » | » | » | » | » | » |
| Argel..... | 767.0 | » | S..... | Brisa... | Despejado.. | 17.5 | » | » | » | » | » | » |
| Túnez..... | 763.9 | » | NE..... | Idem... | Cubierto.... | 16.5 | » | » | » | » | » | » |
| Sfax..... | 765.0 | » | NE..... | Idem... | Idem..... | 17.0 | » | » | » | » | » | » |
| Palermo..... | 765.9 | + 0.3 | SE..... | Idem fte | Nuboso..... | 14.3 | 13.9 | + 1.4 | » | » | 3 | » |
| Cagliari..... | 764.8 | + 1.0 | NO..... | Brisa... | Idem..... | 14.6 | 13.7 | - 0.2 | » | » | » | » |
| Roma..... | 768.1 | + 0.5 | N..... | Idem... | Despejado.. | 8.4 | 6.2 | - 4.0 | » | » | » | » |
| Liorna..... | 769.8 | + 0.5 | NE..... | Idem... | Casi desp... | 11.1 | 7.4 | - 2.2 | » | » | » | » |
| Niza..... | 770.0 | + 1.2 | » | Calma... | Despejado.. | 8.4 | 7.7 | - 1.8 | 18.0 | 8.0 | » | Tranquila. |
| Sicilia..... | 768.9 | + 0.8 | E..... | Brisa lig | Brumoso.... | 12.2 | 11.0 | + 0.2 | 19.0 | 11.0 | » | Idem. |
| Perpignan.... | 770.4 | + 0.9 | SO..... | Idem... | Cubierto.... | 7.4 | 7.4 | + 2.7 | 15.5 | 4.0 | » | » |

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Noviembre de 1903, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|--|--------------------|-------------|
| | Día 6. | Día 7. |
| Deuda perpetua al 4 0/0 interior. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales.. | 77,30-25 | 77,20-15-20 |
| Idem E, de 25.000 íd. íd..... | 77,30-25 | 77,20 |
| Idem D, de 12.500 íd. íd..... | 77,30 | 77,25-50 |
| Serie C, de 5.000 ptas. nominales.. | 77,35-30 | 77,25-20 |
| Idem B, de 2.500 íd. íd..... | 77,35-30 | 77,20 |
| Idem A, de 500 íd. íd..... | 77,30-35 | 77,25-20 |
| Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd..... | 77,25 | 77,25 |
| En diferentes series..... | 77,30-35 | 77,25-20 |
| Deuda al 5 0/0 amortizable. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales.. | 97,45-40-45 | 97,30 |
| Idem E, de 25.000 íd. íd..... | 97,45 | 97,35-30 |
| Idem D, de 12.500 íd. íd..... | 97,50-45 | 97,35 |
| Idem C, de 5.000 íd. íd..... | 97,45-50 | 97,30 |
| Serie B, de 2.500 ptas. nominales.. | 97,45-50 | 97,30 |
| Idem A, de 500 íd. íd..... | 97,45-50 | 97,35-30 |
| En diferentes series..... | 97,45-50 | 97,35-30 |
| Bancos y Sociedades. | | |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100. | | |
| 171.500..... | 101,90 | 101,90-95 |
| Idem íd. al 4 por 100.—160.000..... | 100,60-65-60 | 100,65 |
| Acciones del Banco de España..... | | |
| Idem íd. íd. cantidades pequeñas..... | 479 0/0 480 0/0 | 479 0/0 |
| Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000..... | 184 0/0 184,50 0/0 | 184 0/0 |
| Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000..... | | |
| Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas..... | | 132 0/0 |
| Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000..... | 100,50 | |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador..... | 441,50 | |
| Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..... | | 442 0/0 |

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

| | |
|--|---------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... | 894 800 |
| Idem íd. al 5 por 100 amortizable..... | 255 000 |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100..... | 71 500 |
| Idem íd.—Al 4 por 100..... | 17.500 |
| Acciones del Banco de España..... | 9 000 |
| Idem del Banco Hipotecario de España..... | |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 1.000 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 09,00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 4.000 á 33,53, 1 000 á 33,54 y 2.000 á 33,55.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BANCO DE SANTANDER.—SANTANDER.—FUNDADO en 1857.—Descuentos, préstamos, comisiones y toda clase de operaciones bancarias.

BANCO DE VALENCIA.—CAPITAL: 10.000.000 DE PESETAS.—Giros, comisiones, préstamos, cuentas corrientes y de crédito, descuentos, compra y venta de valores, etc.

BANCO DE VIZCAYA.—BILBAO.—CAPITAL: 15.000.000 de pesetas.—Compra y venta de valores, giros sobre España y el extranjero, cartas de crédito, cuentas corrientes, depósitos, toda clase de operaciones de Banca.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

COMPAÑÍA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y molinar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

COMPAÑÍA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y Diario de Sesiones.—Pelayo, 56: Teléfono 2.273.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESTORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS. Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartucheria (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo.—Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRE-sa.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

MADERAS IMPREGNADAS.—TRAVIESAS DE CUAL-quier clase de madera, en todas las dimensiones, impregnadas según las prescripciones del Ferrocarril de los Estados confederados de Alemania.—Postes de telegrafo y mástiles de conducción para instalaciones eléctricas de maderas derechas superiores de la Selva Negra, también de los montes bávaros y de los centros del Rhin, impregnados según el sistema Kyan y en conformidad con las prescripciones de la Administración de Telégrafos del Imperio alemán.—Producción en masa, nueve talleres para impregnar y creosotar.—Himmelsbach Hermanos, Freiburg (Baden).—Pablo Haehner, Bilbao.—Representantes: Otto Wolf, Rambla de las Flores, 30, Barcelona.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REAL DECRETO É INSTRUCCION PARA EL EJERCI-cio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA LEY DE caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR.—Únicos propietarios de las patentes del acumulador «Tudor» para España, Portugal y Ultramar.—Oficinas: Madrid, Carrera de San Jerónimo, núms. 7 y 9.—Fábrica: Zaragoza, camino de Cuéllar, núm. 103, «La Pilar».—Miembro del Consejo de Administración: D. Enrique Tudor, inventor del conocido y renombrado acumulador Tudor.—Fábricas asociadas: París, Lille, Berlín, Hagen (Vestfalia), Zurich (Zuiza), Génova, Viena, Budapesth, San Petersburgo, Rosport, Bruxelles, Manchester, Chicago, Philadelphia.—Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electrolítico y sin pasta, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.—Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.—Acumuladores con descarga rápida.—Acumuladores reguladores para tranvías eléctricos. Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.—Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.—Pídanse presupuestos á la Oficina Central.—Aviso: Se advierte que esta Sociedad es la única autorizada por el Sr. Tudor para la fabricación y venta de los acumuladores «Tudor» en toda España.

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS DE Mariano de Corral.—Construcción de material móvil y fijo para ferrocarriles y minas.—Puentes y armaduras para cubiertas.—Piezas forjadas y estampadas.—Fundición de hierro, acero y otros metales.—Compañías de ferrocarriles que tienen en sus líneas materiales construídos por esta Casa: Bilbao á Portugalete.—Norte y Madrid á Zaragoza y á Alicante (Vagones-cubas de las «Bodegas Bilbaínas»).—Bilbao á Durango y San Sebastián.—Luchana á Munguía.—Bilbao á Lezama.—La Robla á Valmaseda y Luchana.—Bilbao á Santander.—Castejón á Soria.—Villacázar á Ribadeo.—Bilbao á Las Arenas y Plencia.—El Astillero á Ontaneda.—Cantábrico de Santander y otros muchos ferrocarriles mineros y fábricas, como las de Castro-Alén, Mutiloa, Hulleras de Sabero, Minas de Heras y de la Nueva Montaña de Santander, la Bascosia y Altos Hornos de San Francisco.—Tranvías de San Sebastián á Rentería y de Bilbao á Durango y Arratia, etc., etc.—Pídanse informes de esta Casa á los señores Ingenieros de las Compañías ferroviarias antes de decidir sobre los pedidos de materiales.—Dirección telegráfica: Corral, Bilbao.

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-zález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc. de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pídanse presupuestos y referencias.

TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castilletes.—Jaulas con ó sin paracaídas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picos, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromeles.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

TRACCION ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENOS DE aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chafán á la de Marina).

UBACH HERMANOS Y CAMPDERA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cortes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegráfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alternativas mono y polifásicas, construídas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Dusseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niel premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y especiales para tracción.—Alambres de cobre fabricados por los Establecimientos Mouchel.—Gran premio de honor, Exposición de París de 1900.—Aparatos para calefacción, ventiladores, accesorios y pequeño material para instalaciones interiores.—Asensores eléctricos sistema Edoux y Compañía, de París, automóviles, telefonía y demás aplicaciones de la electricidad.—Laboratorio industrial de ensayos eléctricos.—Proyectos y presupuestos.

UNION HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS.—Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

SANTOS DEL DIA

El Patrocinio de la Santísima Virgen, y Santos Severo, Severiano, Carpóforo, Victorino y Mauro.

ESPECTACULOS

- ESPAÑOL.—A las 8 3/4.—Por qué se ama.—Fuente-Ovejuna (última representación.)
- A las 4 1/2.—Aire de fuera.—Por qué se ama.
- PRINCESA.—A las 8 1/2.—La castellana.
- A las 4 1/2.—La castellana.
- LÍRICO.—A las 8 3/4.—Raimundo Lulio.
- A las 4 1/2.—Curro Vargas.
- LARA.—A las 8 1/2.—La primera verbena.—Ciencias exactas.—Los hijos artificiales.—Segundo y tercer actos.
- A las 4 1/2.—El amor en el Teatro.—El automóvil (dos actos).—La primera verbena.
- APOLO.—A las 8 1/2.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El cuñado de Rosa.—Los borrachos.—El barquillero.
- A las 4 1/2.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El terrible Pérez.—Los borrachos.
- ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La alegría de la huerta.—Lola Montes.—Venus-Salón.—El dúo de La Africana.
- NOVEDADES.—A las 8 1/2.—El soldado de San Marcial.—El novio de Doña Inés.
- A las 4 1/2.—Don Juan Tenorio.
- MODERNO.—A las 8 1/2.—Enseñanza libre.—Los pobres de Madrid (prólogo y actos primero y segundo).—Actos tercero, cuarto, quinto y sexto.—La camarona.
- A las 4 1/2.—Los dos pilletes (siete actos).